

Este periódico se imprimió en Tegucigalpa, Honduras, en la imprenta de la Editorial "El Comercio" el día 15 de junio de 1983.

LA GACETA

Este periódico se imprimió en Tegucigalpa, Honduras, en la imprenta de la Editorial "El Comercio" el día 15 de junio de 1983.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00292

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIÉRCOLES 15 DE JUNIO DE 1983 NUM. 24.036

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 118

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 1362, emitido por el Poder Ejecutivo en fecha 12 de julio de 1982, contenido del Contrato suscrito entre Elizabeth Chiu Sierra, en su condición de Procuradora General de la República, en representación del Gobierno de Honduras y las firmas GERSAR y Gabinete Técnico S. de R. L., para el Estudio de Factibilidad Técnico-Económico del Proyecto de Riego aprovechando las Aguas del Río Telica, literalmente dice:

ACUERDO No. 1362

Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1982.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ACUERDA:

1.—Aprobar en todas y cada una de sus cláusulas el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TECNICO-ECONOMICA DEL PROYECTO DE RIEGO APROVECHANDO LAS AGUAS DEL RIO TELICA

Nosotros, ELIZABETH CHIUZ SIERRA, mayor de edad, soltera, Abogada y de este vecindario, actuando como Procuradora General de la República, electa para tal cargo según Decreto No. 3 del 25 de enero de 1982 y debidamente autorizado para celebrar este acto mediante resolución interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, en representación del Gobierno de la República y que a su vez estará representado para todo lo concerniente a este Contrato, por el Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, que en lo sucesivo se denominará "LA SECRETARIA" y JHON SVANHOIM, mayor de edad, casado, Consultor de Nacionalidad Sueca, con residencia temporal en este Distrito Central, identificado con Pasaporte No. UR-031135, extendido en la Embajada Sueca de la Ciudad de Guatemala, el día 24 de diciembre de 1973 y PRIMO FERNANDEZ GUZMAN, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este vecindario, con Cédula de Identidad No. 2, Folio 246, Tomo 24, Constancia de Impuesto sobre la

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 118

Noviembre de 1982

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdo No. 124 — Marzo de 1977

AVISOS

Renta No. 076451; Registro Tributario Nacional No. K3J17N; Constancia de Impuestos Distritales No. 17000, actuando ambos en representación del Consorcio formado por las firmas GERSAR (Groupement d' etudes et de realizations des Sociétés d' amangement regional), domiciliada en 8, rue Jean Gounjon-17008, Paris, Francia y GABINETE TECNICO, S. A. de C. V., con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y que en adelante se denominará EL CONSULTOR han convenido en celebrar como al efecto celebran un Contrato para EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TECNICO-ECONOMICA DEL PROYECTO DE RIEGO APROVECHANDO LAS AGUAS DEL RIO TELICA, de acuerdo a los antecedentes y estipulaciones enmarcadas en las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES

1) El Gobierno de Honduras por medio de la Dirección de Recursos Hídricos, dependencia de la Secretaría de Recursos Naturales, tiene programado llevar a cabo el ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TECNICO-ECONOMICA DEL PROYECTO DE RIEGO APROVECHANDO LAS AGUAS DEL RIO TELICA".

2) El Gobierno de Honduras, mediante fondos provenientes de la parte "G" del Convenio de CREDITO HO-1341-1342, de fecha 15 de abril de 1977 suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, financiará los costos de servicios Profesionales de Consultoría necesarios para realizar el Estudio, objeto de este Contrato.

3) Para llevar a cabo la ejecución de este Contrato de manera totalmente satisfactoria y eficiente, la Secretaría de Recursos Naturales invitó a Firmas de Consultoría de reconocido prestigio internacional para que en consorcio con Firmas de Consultoría Nacionales, presenten ofertas para realizar el referido estudio, de acuerdo con los Términos de Referencia previamente elaborados por la Dirección de Recursos Hídricos.

4) El Concurso fue celebrado con la participación de (4) Consorcios de Consultor en la fecha y hora establecida para el efecto. Una comisión evaluadora de las propuestas, nombrada por la Secretaría de Recursos Naturales, seleccionó el Consorcio integrado por la Firma Consultora GERSAR de la ciudad de París, Francia y la Firma GABINETE-TECNICO, S. A. DE C. V., de la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, quienes presentaron la Oferta más conveniente a los intereses del país, de conformidad con el análisis exhaustivo en la evaluación comparativa de las propuestas.

Cláusula Primera.—DEFINICIONES: Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significa lo que a continuación se expresa:

a) **EL GOBIERNO.**—Poder Ejecutivo del Estado de Honduras, representado por el Procurador General de la República.

b) **LA SECRETARIA.**—Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

c) **LA DIRECCION.**—Dirección de Recursos Hídricos, Dependencia de la Secretaría de Recursos Naturales.

d) **EL BANCO.**—El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

e) **EL CONSULTOR.**—El Consorcio formado por las Firmas: Groupement d' études et de réalisations des sociétés d' aménagement regional, que en adelante se llamará GERSAR de París, Francia y GABINETE TECNICO, S. A. de C. V., de Tegucigalpa, Honduras (en adelante se denominará GATESA).

f) **EL SUB-CONTRATISTA.**—Firma especializada en perforación para muestreo litológico, contratada por el Consultor para realizar los trabajos necesarios de prospección y cualquier otra actividad relacionada con el Proyecto, de conformidad con las Especificaciones elaboradas por la Dirección.

g) **PERSONAL EXTRANJERO.**—Personal de GERSAR empleado en el exterior y asignado a Honduras, previa aprobación de la DIRECCION y personal de GERSAR que trabajase en París, asignado al Proyecto.

h) **PERSONAL NACIONAL.**—Personal Hondureño empleado por GATESA previa aprobación de LA DIRECCION.

i) **EL DIRECTOR.**—El Director de la Dirección de Recursos Hídricos.

j) **COORDINADOR DEL PROYECTO.**—Persona nombrada por LA SECRETARIA para que sirva de enlace entre la DIRECCION y EL CONSULTOR y para que la represente en todas las actividades en la ejecución de los trabajos del Proyecto.

k) **EL PROYECTO.**—"ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TECNICO-ECONOMICA APROVECHANDO LAS AGUAS DEL RIO TELICA", cuyos alcances de trabajo se detallan en la Cláusula Segunda y en los Anexos, I, II y III que forman parte de este Contrato.

l) **LEMPIRAS O SIGNO "L".**—Moneda de curso legal de la República de Honduras.

ll) **DOLAR O SIGNO "\$".**—Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

m) **ORDEN DE INICIO.**—Notificación escrita de la Dirección al Consultor para dar comienzo a los trabajos.

Cláusula Segunda.—ALCANCE DE LOS SERVICIOS: El alcance detallado de los trabajos del CONSULTOR está definido en los Anexos I, II y III consistente básicamente en lo siguiente:

1.—Estudio de Factibilidad Técnico-Económica de un Proyecto de Riego Aprovechando las Aguas del Río Telica, en el Departamento de Olancho.

1.1.—Revisión, verificación y complementación de la documentación básica existente. Hidrología, Climatología y Meteorología, Hidrología Fisiografía de la cuenca y área regable, Edafología, Socio-Economía, Agro-Economía.

1.2.—Reconocimiento de Campo. 1.2. Programa Detallado de Trabajo.

2.—El Proyecto.

2.1.—Selección de Alternativas.

2.1.1.—Planes alternativos de desarrollo agropecuario

2.1.2.—Identificación de Alternativas de Ingeniería Civil.

2.1.3.—Selección.

2.2.—Alternativa Seleccionada.

2.2.4.—Proyecto de Ingeniería.

2.2.2.—Plan de Desarrollo Agropecuario.

2.2.3.—Plan de Organización.

2.2.4.—Evaluación económica.

2.2.5.—Adiestramiento de Personal de contraporte.

Cláusula Tercera.—INFORMES, PLANOS Y ESPECIFICACIONES: 1. Programa Detallado de trabajo: Se presentará dentro del plazo de un (1) mes contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, en número de diez (10) ejemplares. 2. Informes Parciales: Se presentarán Informes Parciales detallados conteniendo además en cada uno de ellos el Informe del Avance del Proyecto en un número de diez (10) ejemplares; a la fecha de entrega de los mismos deberán celebrarse reuniones para discutir sobre el tema del informe presentado. 2.1. Informes Parciales: El Consultor presentará Informes Parciales conforme se concluyan las etapas programadas en cada uno de los siguientes conceptos: 2.1.1. Meteorología, Climatología e Hidrología. 2.1.2. Hidrología. 2.1.3. Fisiografía. 2.1.4. Edafología. 2.1.5. Agro-Socio-Economía, estado de las condiciones existentes y objetivos de desarrollo.

Cláusula Cuarta.—PERSONAL: El Consultor se compromete a emplear personal idóneo o fin de obtener la mayor eficiencia en la ejecución del trabajo contratado, debiendo someter a la aprobación de LA DIRECCION, el Curriculum Vitae de cada uno de los profesionales y técnicos que prestarán sus servicios en Honduras para el Proyecto, indicándose a la vez, la fecha estimada de su incorporación al trabajo, duración de su estadía y la función que desempeñarán. También se requiere aprobación de LA DIRECCION para personal que trabaje en las oficinas centrales de EL CONSULTOR en Francia y en Honduras. Asimismo, EL CONSULTOR se compromete a asignar al Proyecto el personal que aparece en la Propuesta Técnica, o si éste no estuviera disponible al momento que sea requerido, un sustituto con calificaciones profesionales similares previa aprobación de LA DIRECCION. A continuación se describen las funciones más importantes que deberá desempeñar el Director del Proyecto o en su ausencia de Honduras, el jefe del Proyecto: 1. Ante LA SECRETARIA tendrá la responsabilidad completa, inmediata y directa de la ejecución del Proyecto y deberá tener la suficiente autoridad para representar al CONSULTOR en todos los aspectos públicos y privados relacionados con el presente Contrato. 2. Proveerá el PERSONAL NACIONAL Y EXTRANJERO de acuerdo a los requerimientos del PROYECTO. 3. Estará a cargo de los trabajos que se ejecutarán en Honduras y en Francia. 4. Mantendrá un enlace efectivo con las oficinas centrales del CONSULTOR y con LA DIRECCION a través del Coordinador del Proyecto. 5. Será responsable de la conducta profesional de los empleados DEL CONSULTOR y tendrá autoridad para tomar acción inmediata al respecto.

Cláusula Quinta.—PLAZO DE EJECUCION: Los trabajos de este Contrato tendrán un plazo de ejecución de

ATORCE (14) MESES calendario, contados a partir de la fecha en que LA DIRECCION emita la ORDEN DE INICIO. Este plazo podrá ser prorrogado, previa consulta con EL BANCO, por acuerdo escrito de ambas partes antes de que caduque la vigencia del mismo y siempre por causas justificadas.

Cláusula Sexta.—CONDICIONES ESPECIALES: 6.1. Del CONSULTOR. 6.1.1 EL CONSULTOR ejecutará sus trabajos en el desarrollo del PROYECTO con la debida diligencia. 6.1.2 EL CONSULTOR prestará sus servicios profesionales conforme al mejor interés de LA SECRETARIA y su comportamiento será guiado por normas generalmente aceptadas de conducta profesional. 6.1.3 EL CONSULTOR no podrá emplear servicios de profesionales técnicos que al presente estén laborando en oficinas públicas o entidades autónomas. 6.1.4 EL CONSULTOR no será responsable por daños resultantes de cualquier demora de LA SECRETARIA en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Párrafo 6.2 de esta misma cláusula. 6.1.5 EL CONSULTOR actuará de acuerdo a los mejores intereses de LA SECRETARIA en todas las acciones relacionadas con EL PROYECTO. 6.1.6 la responsabilidad completa, inmediata y directa del PROYECTO estará a cargo del Director del Proyecto, nombrado por EL CONSULTOR. 6.1.7 EL CONSULTOR deberá cumplir con el retiro de cualquiera de los empleados del CONSULTOR asignados al PROYECTO, que a juicio de LA DIRECCION sea inaceptable por irresponsabilidad manifiesta, conducta indebida o incapacidad comprobada en el desempeño de su trabajo. EL CONSULTOR deberá obedecer las órdenes de retiro dentro de un plazo de TREINTA (30) DIAS siempre que se haga por escrito, indicando el motivo de su retiro; EL CONSULTOR deberá cumplir con reemplazo de cualquier empleado cuyo retiro le sea solicitado por LA DIRECCION en el término señalado de TREINTA (30) DIAS. 6.1.8 EL CONSULTOR brindará todas las facilidades necesarias para la buena labor de supervisión que realizará el equipo de profesionales técnicos a que alude el párrafo 6.2., de esta misma cláusula, que contratará LA SECRETARIA; asimismo se compromete a que dichos profesionales reciban entrenamiento técnico adecuado mediante su participación activa en la ejecución del PROYECTO. 6.1.9 EL CONSULTOR acuerda que todos los bienes no fungibles adquiridos con fondos del PROYECTO pasarán a ser propiedad de LA SECRETARIA a la culminación de los trabajos. 6.2. LA SECRETARIA: 6.2.1 Proveerá al CONSULTOR toda la asistencia que es necesaria para obtener la información existente relacionada con EL PROYECTO. LA DIRECCION se compromete además a entregar al CONSULTOR la información básica que disponga el Gobierno a que se refiere el Anexo II. 6.2.2 Asignará los servicios de un Ingeniero Civil (Coordinador del Proyecto), un Economista, un Ingeniero en Riego y un Ingeniero Agrónomo. 6.2.3 Asignará los profesionales y técnicos de su planta regular que estime conveniente para que reciban entrenamiento a través de su participación en la realización del PROYECTO. 6.2.4 proveerá al CONSULTOR los permisos y autorizaciones que fueren necesarios para el libre paso y acceso a cualquier propiedad que fuere necesarios para realizar los trabajos del PROYECTO. 6.2.5 Realizará en el Laboratorio de LA SECRETARIA todos los análisis y pruebas de suelos que EL CONSULTOR estime necesarios para llevar a cabo EL PROYECTO sin costo alguno para él. 6.2.6 Hará las gestiones necesarias para una dependencia especializada del Gobierno que realice, todos los análisis y prueba de muestras de agua que sean necesarias para llevar a cabo EL PROYECTO. 6.2.7 Interpondrá sus buenos oficios ante las autoridades respectivas para que EL CONSULTOR pueda obtener todos los permisos necesarios para que el PERSONAL EXTRANJERO asignado pueda entrar o salir del país. 6.2.8 A través de LA DIRECCION revisará los Informes indicados en la Cláusula Tercera, dentro del término de TREINTA (30) DIAS calendario después de ser presentados por EL CONSULTOR. Si pasado este tiempo LA DIRECCION no se pronuncia sobre los Informes, estos se considerarán aprobados. 6.2.9 Asignará la coordinación de este Contrato bajo la responsabilidad del Coordinador del PROYECTO, quien actuará como Contraparte del Director del Proyecto o jefe del Proyecto y además servirá de enlace

entre la DIRECCION Y EL CONSULTOR, por cuyo conducto se canalizarán las relaciones entre ambas partes, en lo relacionado con EL PROYECTO en general. 6.2.10 Realizará los trámites para obtener los documentos que sean necesarios para hacer efectiva la exención de impuestos y derechos que se establecen en la Cláusula Décima Primera de este Contrato. 6.2.11 Supervisará el cumplimiento de las obligaciones del CONSULTOR con el objeto de proteger los intereses del GOBIERNO. Con tal propósito, LA SECRETARIA podrá designar representantes quienes podrán ejercitar entre otras, las siguientes atribuciones: (a) Verificar el cumplimiento de las que corresponden al CONSULTOR y comprobar que sean ejecutadas con eficiencia. (b) Verificar que el trabajo se lleve a cabo por el personal apropiado y que se sigan buenas prácticas de Ingeniería. (c) Exigir el retiro de cualquiera de los empleados del CONSULTOR asignados a este PROYECTO que a juicio de LA DIRECCION sean inaceptables por irresponsabilidad manifiesta, conducta indebida o incapacidad comprobada en el desempeño de su trabajo. 6.2.12 Pagará al CONSULTOR por sus servicios profesionales en la forma establecida en la Cláusula Novena del presente Contrato.

Cláusula Séptima.—MONTO DEL CONTRATO: El monto del presente Contrato que es del tipo de costos reembolsables más honorarios fijos, se estima en la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L 1,565.000.00) según de detallada en el estimado de costos. Anexo 1, que forma parte de este Contrato. De estos L 1,440.000.00 será financiado con fondos externos provenientes del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y los restantes L 125.000.00 serán financiados con fondos nacionales. Las partidas presupuestarias que serán afectadas para el presente año de 1982, a través del Contrato son los siguientes:

	Fondos Nacionales	Fondos Externos
Función	34	34
Sector	01	01
Programa	6-05	6-05
Actividad	01	01
Fondo	01	02
Renglón	008	009
Objeto	530	530
Clave	214205	214302

En el presupuesto de 1983 se consignarán las partidas correspondientes.

Cláusula Octava.—COSTOS: 8.1. Costos reembolsables del Proyecto. Todos los costos del PROYECTO relacionados con la ejecución de este Contrato serán reembolsados e incluirán: 8.1.1 COSTOS DE SUELDOS BASICOS. 2) Todos los sueldos del PERSONAL EXTRANJERO asignado en Honduras. Un (1) día equivalente a la trigésima parte de un mes (1/30). (b) Todos los sueldos del PERSONAL EXTRANJERO asignado en Francia, calculados de acuerdo al sueldo básico establecido en el Anexo 1. (1) un mes equivalente a TREINTA (30) días. 8.1.2 COSTOS DIRECTOS. a) Todos los costos de viajes internacional (París-Tegucigalpa-París) del personal extranjero, incluyendo pasaje extranjero, incluyendo pasaje en exceso de equipaje (10 kgs.) por persona por viaje. b) Todos los costos de viáticos y gastos de subsistencia para el PERSONAL EXTRANJERO Y NACIONAL de conformidad con las sumas establecidas en el Anexo I. c) Todos los costos de llamadas telefónicas, telex, telegramas, correo y cablegramas que sea necesario hacer en relación con los servicios de ingeniería y otros servicios por este Contrato. d) Todos los cargos por fletes y expresos relacionados con la ejecución, del presente Contrato sean éstos por vía aérea, terrestre o marítima. e) El costo de todos los materiales, herramientas,

suministros menores, combustibles, lubricantes y reparación de vehículos, que sean necesarios en relación con la ejecución del PROYECTO. f) Todas las obligaciones públicas, seguros contra incendios, primas de seguro contra accidentes de trabajo, seguros de vehículos y equipo, y otros seguros que sean pagados por EL CONSULTOR en la ejecución de trabajos dentro del PROYECTO. g) El alquiler de locales para oficinas y vivienda para personal extranjero, incluyendo el acondicionamiento de oficinas en Juticalpa. h) Todos los Costos de reproducción incluyendo copias heliográficas, fotostáticas, negativas, así como impresiones comerciales, empastes, trabajos relacionados con artes gráficas y disposición de Informes, cubiertas y otras publicaciones según requerimientos del Proyecto y todos los costos de papelería y útiles de Oficina. i) Todos los costos de alquiler de computadora y perforadora y otros gastos necesarios para el análisis y procesamiento de información. j) Todos los costos de análisis de aguas y suelos, necesarios, para la ejecución de los estudios. k) Cualquier otro trabajo, bien o servicio relacionado con este PROYECTO y que sea previamente aprobado y autorizado por LA DIRECCION, por no estar comprendido dentro de este Contrato. 8.1.3. ADQUISICION DE EQUIPO. El costo de todos los equipos y su instalación, repuestos, vehículos, mobiliario y suministros hechos por EL CONSULTOR y usados en EL PROYECTO, ya sean de naturaleza temporal o permanente, incluyendo costos de embarque, transporte y seguro. 8.1.4 SUB-CONTRATOS. Todos los Subcontratos incluyendo perforación para muestreo litológicos y trabajos complementarios de conformidad con el Anexo I: Es entendido que el monto del Sub-Contrato establecido en el Anexo I, es un estimado o suma provisional. 8.1.5 GASTOS GENERALES Y BENEFICIOS SOCIALES. Con el fin de compensar al CONSULTOR por los gastos generales y beneficios sociales, LA SECRETARIA acuerda conceder al CONSULTOR un sobrecargo del CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47%) sobre todos los sueldos y salarios del PERSONAL EXTRANJERO, un sobrecargo del SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) sobre todos los sueldos, salarios y jornales de Personal Nacional y un sobrecargo del ocho por ciento (8%) sobre todos los costos directos. 8.2. Costos que no pueden cargarse directamente al PROYECTO. Para la determinación de aquellos costos que podrán cargarse directamente por los servicios prestados por el CONSULTOR en la ejecución de trabajos contemplados en este Contrato, los siguientes conceptos deberán ser excluidos: (a) Cualquier reserva para imprevistos; (b) Contribuciones y donaciones para propósitos sociales y comerciales; (c) dividendos sobre acciones a los empleados o asociados; (d) Diversiones y membresías en agrupaciones sociales o profesionales; (e) Intereses sobre préstamos o fondos avanzados en relación con la ejecución del Contrato; (f) Impuestos que EL CONSULTOR tenga que pagar en el extranjero; (g) gastos que no estén especificados en los incisos 8.1.1., 8.1.2, 8.1.3, 8.1.4 y 8.1.5 de esta cláusula y que no hubieren sido previamente autorizados por LA DIRECCION. 8.3 EL CONSULTOR recibirá por concepto de honorarios, la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ... (US.\$ 39,846.65) y VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (Lps. 26,564.50) divididos en cuotas mensuales iguales. No se hará pago adicional por honorarios a menos que exista un trabajo adicional no contemplado en el alcance del trabajo descrito en la cláusula Segunda de este Contrato y que sea autorizado por LA DIRECCION, o que el número de hombres-mes necesarios para realizar EL PROYECTO exceda en más de DIEZ POR CIENTO (10%) los hombres-mes estimados en el Anexo I que forma parte de este Contrato. 8.4 Es entendido que LA DIRECCION está autorizada para hacer modificaciones por causa justificada, entre cualquiera de las partidas del Estimado de Costos. Anexo I, sin alterar el monto del Contrato. Asimismo EL CONSULTOR, previa autorización de la Dirección de Recursos Hídricos, podrá hacer modificaciones en las partidas del Anexo I.

Cláusula Novena.—PAGOS: Los Fondos para este Contrato provenientes de la parte "G" DEL CONVENIO DE PRESTAMO HO-1341-1342 y su aplicación para el Séptimo Proyecto de Carreteras de Honduras. Los fondos necesarios para la Contrapartida Nacional provienen de LA SECRETARIA. Los reembolsos mensuales serán presentados a LA SECRETARIA en forma separada para LEMPIRAS y para DOLARES. Los pagos al CONSULTOR relacionado con la ejecución del PROYECTO se harán en la forma siguiente: 9.a.—PAGOS EN DOLARES. 9.1.1. En todo caso, los pagos en DOLARES estarán sujetos a las disposiciones que sobre esta materia ha establecido el Directorio del Banco Central de Honduras, en su resolución 327 y su reforma y a lo que posteriormente se establezca sobre el mismo particular. ... 9.1.2 Los pagos en DOLARES incluirán el pago de los salarios al PERSONAL EXTRANJERO asignado al Proyecto, los gastos generales y beneficios sociales correspondientes honorarios, costos directos incurridos en DOLARES, materiales, equipo y suministros adquiridos en el exterior para uso del Proyecto y a Sub-Contratos con firmas extranjeras, cuando estos sean pagaderos en Dólares. 9.1.3. Los pagos en DOLARES serán realizados directamente a la Cuenta de GERSAR en un Banco que será designado por GERSAR. 9.2. Pagos En Lempiras. Todos los pagos no contemplados en el inciso 9.1. Esta cláusula serán hechos en LEMPIRAS por el Banco Central de Honduras. 9.3. Los pagos al CONSULTOR como gastos reembolsables serán autorizados al CONSULTOR cuando se sometan a consideración a LA DIRECCION los documentos que comprueben los pagos hechos durante el período en cuestión y dichos documentos serán autorizados por LA DIRECCION y pagados por EL BANCO, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario. En el caso de que LA DIRECCION tenga objeciones a uno o más de los cargos de cualquier solicitud de reembolso, estos cargos deberán situarse en una cuenta pendiente hasta que sean definitivamente aprobados o rechazados, pero el resto del reembolso deberán ser pagados en el plazo indicado de sesenta (60) días calendario. 9.4. RETENCION. El Gobierno retendrá mensualmente de los reembolsos el diez por ciento (10%) de los honorarios como garantía de cumplimiento de trabajos defectuosos, como garantía adicional a la especificada en la Cláusula Décima: Fianzas. El total retenido y cualquier saldo de los honorarios pendientes de pago será abonado al CONSULTOR, una vez que EL PROYECTO sea recibido a satisfacción por LA DIRECCION y EL BANCO y de acuerdo al Contrato, y que LA DIRECCION extienda el finiquito correspondiente.

Cláusula Décima.—CAUCIONES: El Consultor deberá rendir una fianza bancaria de cumplimiento sobre el monto total del Contrato que suma Lps. 1,565,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS) como garantía de ejecución de los trabajos.

Cláusula Décima Primera.—EXENCION DE IMPUESTOS Y DERECHOS: El Consultor y el personal extranjero asignado al Proyecto estarán exentos del pago de Impuestos que las leyes de la República de Honduras imponen sobre los dineros o fondos recibidos, como compensación de los servicios ejecutados bajo las estipulaciones de este Contrato. Además estarán exentos de los derechos aduaneros, consulares, de ventas y de consumo sobre los materiales; equipo, vehículos, útiles, accesorios, combustibles, lubricantes y toda clase de suministros requeridos para cumplir con los objetivos de este Contrato, incluyendo los efectos personales del personal extranjero asignado al Proyecto y que sean importados a Honduras o que sean comprados localmente, las disposiciones de esta Cláusula se regirán por lo establecido en el Artículo VIII, Sección 8.0.1. Impuestos del Convenio HO-1341-1342 del BIRF.

Cláusula Décimo Segunda.—ARCHIVOS: El Gobierno será propietario de los originales de los documentos preparados por EL CONSULTOR incluyendo mapas, planos, fotografías, e informes. Toda Información obtenida por EL CONSULTOR durante la ejecución de este CONTRATO así como los informes y recomendaciones y los Informes espe-

serán considerados confidencialmente por parte del CONSULTOR, y no podrán ser utilizados para otros fines, que sea autorizado previamente por LA DIRECCION

Clausula Décimo Tercera.—ACCESO A LOS TRABAJOS Y REGISTROS: Durante la ejecución del PROYECTO cuando lo estimen conveniente, los funcionarios de LA SECRETARIA Y del BANCO tendrán libre acceso a los libros para verificar la buena marcha de los mismos. Asimismo el Gobierno y EL BANCO podrán revisar los libros de contabilidad y registro del CONSULTOR; que se refieren al PROYECTO objeto de este Contrato, para una inspección y auditoría por un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de haber caducado la vigencia del presente Contrato.

Clausula Décimo Cuarta.—DERECHOS RESERVADOS: La Secretaria se reserva el derecho de exigir cambios en los Informes, planos, especificaciones y documentos del PROYECTO, en caso de que dichos cambios resulten en mejoras prácticas de Ingeniería y representen mejoras al PROYECTO, sin tener que pagar honorarios adicionales.

Clausula Décimo Quinta.—MODIFICACIONES DEL CONTRATO: 15.1 LA SECRETARIA podrá en cualquier momento, mediante orden escrita al CONSULTOR, hacer cambios dentro de los términos de este Contrato. Si tales cambios dan lugar a un aumento en el alcance del trabajo o al plazo necesario para la ejecución del mismo, o que cualquier disposición del mismo, o si después de la firma de este Contrato entran en vigor las disposiciones del Gobierno que aumente los salarios o beneficios sociales, o el costo de los bienes y materiales necesarios para la realización de los trabajos, se negociará, si fuera necesario, un ajuste equitativo en los honorarios y demás pagos al CONSULTOR y en todos los otros términos de este Contrato que puedan resultar afectados. 15.2 En caso de que LA SECRETARIA solicitare por escrito al CONSULTOR servicios de Ingeniería de cualquier naturaleza, en adición o fuera del alcance de los trabajos estipulados en la Clausula Segunda o efectuara cambios en dicho alcance de los trabajos, EL CONSULTOR presentará el estimado de los honorarios, salario, beneficios sociales, gastos necesarios para ejecutar dichos trabajos. Antes de autorizar la ejecución de dicho trabajo, LA SECRETARIA estudiará y negociará la propuesta del CONSULTOR y si ésta conviniere a sus intereses, firmará adenda o ampliaciones al presente Contrato. Se entiende lo anterior en lo que concierne a incrementos en los costos de bienes, materiales, salarios y beneficios sociales regulado por lo que se establece el Artículo 33 de las Disposiciones Generales de Presupuesto. 15.3 LA SECRETARIA y EL CONSULTOR acuerdan que este Contrato es una obligación entre ambas partes y que el documento constituye un Contrato del tipo de costo reembolsable con honorarios fijos, basado en un período de ejecución de catorce (14) meses calendario entendiéndose que el Estado de Costos en el Anexo no es limitativo, sino que podrá variarse dentro de límites razonables, siempre con previa autorización de LA SECRETARIA. 15.4 Además, conviene que EL CONSULTOR no podrá asignar, transferir, comprometer, sub-contratar o hacer cualquier transacción con este Contrato o cualquier parte del mismo, o sus reclamos y obligaciones del CONSULTOR aquí establecido excepto con el consentimiento de LA SECRETARIA y del BANCO. En los casos en que sea necesario hacer un sub-contrato, el CONSULTOR formulará a LA SECRETARIA una solicitud con toda la información necesaria, incluyendo las especificaciones técnicas del trabajo a ser sub-contratado. El Sub-Contrato deberá ser aprobado por LA SECRETARIA antes de hacerse efectivo. Si LA SECRETARIA no se pronunciara dentro de los Treinta (30) días de la presentación de la solicitud por escrito del CONSULTOR, se considerará modificación se estará a lo dispuesto en el Artículo 31 de las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 58

y demás aplicables de la Ley Orgánica del Presupuesto y las Disposiciones Generales de la misma.

Clausula Décimo Sexta.—TERMINACION: LA SECRETARIA se reserva el derecho de terminar este Contrato, por causas justificadas, o por razones de fuerza mayor. En cualquier caso LA SECRETARIA dará al CONSULTOR una notificación por escrito de la terminación de los servicios, con treinta (30) días de anticipación. EL CONSULTOR tendrá el derecho de dar por terminado este Contrato, si por razones de fuerza mayor sea imposible continuar los servicios indicados en él o si LA SECRETARIA se atrasa en uno o más pagos por un período de noventa (90) días a partir del período definido en la Clausula Novena (9.4). Asimismo, EL CONSULTOR deberá notificar por escrito a LA SECRETARIA por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación del contrato. En caso de terminación del Contrato por LA SECRETARIA o por EL CONSULTOR este último tendrá el derecho de recibir los pagos por servicios que hubiera presentado hasta la fecha que se de por terminado, incluyendo el período de (30) días de aviso. Igualmente recibirá el valor de cualquier otro gasto razonable y justificable sobre instalaciones, equipo y gastos de terminación no especificados. EL CONSULTOR por su parte entregará a LA SECRETARIA toda la información disponible, planos y conclusiones, hasta la fecha de terminación.

Clausula Décimo Séptima.—FUERZA MAYOR: 17.1. DEFINICION.—Por fuerza mayor se entiende todo acontecimiento ocurrido por causas imprevistas fuera del control humano, no atribuible a negligencias de LA SECRETARIA o del CONSULTOR, incluyendo, pero no limitándose a guerras declaradas, o no declaradas, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones, cuarentenas, huelgas, embargos sobre fletes y condiciones del tiempo severas o poca comunes o atrasos en los sub-contratos debido a tales causas, en la ejecución de los trabajos encomendados por El Gobierno. 17.2. AJUSTES EN EL ESTIMADO DE COSTOS.—En caso de fuerza mayor debidamente comprobado que impida totalmente al CONSULTOR continuar ejecutando eficientemente el presente Contrato, por un período que exceda de veinte (20) días consecutivos y después de hecha la notificación de fuerza mayor que se prevee en la Clausula Décimo Sexta de este Contrato. LA SECRETARIA negociará un ajuste estimado de costos de los servicios conforme al Cuadro de Costos Unitarios de cada uno de los Items a ejecutarse, siempre que EL CONSULTOR haga un reclamo a LA SECRETARIA dentro de un período de cuarenta y cinco (45) días después de cesar los hechos constitutivos de la fuerza mayor notificada, acompañado de las pruebas correspondientes. Si EL CONSULTOR no hiciera tal reclamo dentro del período especificado, caducarán sus derechos de ajuste en el estimado de Costos. 17.3. EXTENSION DEL PLAZO.—En los casos en que la fuerza mayor impida a los miembros del personal del CONSULTOR ejecutar las obligaciones de este Contrato por un período continuo que exceda los veinte (20) días, LA DIRECCION podrá ampliar el período de servicio por un plazo igual al período de fuerza mayor, salvo el caso que LA DIRECCION suspendiera el trabajo o cuando los servicios o empleo del personal asignado a Honduras no fuere necesario durante la ampliación del Contrato. EL CONSULTOR será reembolsado por cualquier gasto extraordinario que sea razonable, justificado y necesario en que incurra durante los períodos de fuerza mayor. Siempre que la ejecución del PROYECTO sea suspendido por causas de fuerza mayor, EL CONSULTOR notificará a LA SECRETARIA las causas de suspensión dentro de un plazo de (15) días contados desde el inicio de suspensión. LA SECRETARIA verificará las causas de suspensión y la magnitud del atraso y si éste fuere justificado, otorgará prórroga para completar los trabajos. Si el CONSULTOR no hiciera tal notificación, caducarán sus derechos a reclamar pagos durante el período de suspensión. En caso de que el trabajo se suspendiere permanentemente, se procederá de acuerdo a la Clausula Décimo Sexta del presente Contrato.

nistros menores, combustibles, lubricantes y reparación de vehículos, que sean necesarios en relación con la ejecución del PROYECTO. f) Todas las obligaciones públicas, sea contra incendios, primas de seguro contra accidentes, trabajo, seguros de vehículos y equipo, y otros seguros sean pagados por EL CONSULTOR en la ejecución de los trabajos dentro del PROYECTO. g) El alquiler de locales, oficinas y vivienda para personal extranjero, incluido el acondicionamiento de oficinas en Juticalpa. h) Todos los Costos de reproducción incluyendo copias heliográficas, fotostáticas, negativas, así como impresiones comerciales, empastes, trabajos relacionados con artes gráficas y impresión de Informes, cubiertas y otras publicaciones requerimientos del Proyecto y todos los costos de papeles y útiles de Oficina. i) Todos los costos de alquiler de computadora y perforificadora y otros gastos necesarios para el análisis y procesamiento de información. j) Todos los costos de análisis de aguas y suelos, necesarios, para la ejecución de los estudios. k) Cualquier otro trabajo, bien o servicio relacionado con este PROYECTO y que sea previamente aprobado y autorizado por LA DIRECCION, por no comprenderse dentro de este Contrato. 8.1.3. ADQUISICION DE EQUIPO. El costo de todos los equipos y su instalación, repuestos, vehículos, mobiliario y suministros hechos por EL CONSULTOR y usados en EL PROYECTO, ya sea de naturaleza temporal o permanente, incluyendo costo de embarque, transporte y seguro. 8.1.4 SUB-CONTRATOS. Todos los Subcontratos incluyendo perforación para estudio litológicos y trabajos complementarios de conformidad con el Anexo I: Es entendido que el monto del Subcontrato establecido en el Anexo I, es un estimado o suma mensual. 8.1.5 GASTOS GENERALES Y BENEFICIOS SOCIALES. Con el fin de compensar al CONSULTOR por los gastos generales y beneficios sociales, LA SECRETARIA ordena conceder al CONSULTOR un sobrecargo del CIENTO CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (147%) sobre todos los sueldos y salarios del PERSONAL EXTRANJERO. Sobrecargo del SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) sobre todos los sueldos, salarios y jornales de Personal Nacional y un sobrecargo del ocho por ciento (8%) sobre todos los costos directos. 8.2. Costos que no pueden cargarse directamente al PROYECTO. Para la determinación de aquellos costos que podrán cargarse directamente a los servicios prestados por el CONSULTOR en la ejecución de trabajos contemplados en este Contrato, los siguientes conceptos deberán ser excluidos: (a) Cualquier reserva por imprevistos; (b) Contribuciones y donaciones para fondos sociales y comerciales; (c) dividendos sobre acciones a los empleados o asociados; (d) Diversiones y memorias en agrupaciones sociales o profesionales; (e) Intereses sobre préstamos o fondos avanzados en relación con la ejecución del Contrato; (f) Impuestos que EL CONSULTOR tenga que pagar en el extranjero; (g) gastos que no estén especificados en los incisos 8.1.1., 8.1.2, 8.1.3, 8.1.4 y de esta cláusula y que no hubieren sido previamente autorizados por LA DIRECCION. 8.3 EL CONSULTOR irá por concepto de honorarios, la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 39,846.65) y VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (Lps. 26,564.50) divididos en cuotas mensuales. No se hará pago adicional por honorarios a menos exista un trabajo adicional no contemplado en el alcance de trabajo descrito en la cláusula Segunda de este Contrato y que sea autorizado por LA DIRECCION, o que el número de hombres-mes necesarios para realizar EL PROYECTO exceda en más de DIEZ POR CIENTO (10%) los hombres-mes estimados en el Anexo I que forma parte de este Contrato. 8.4 Es entendido que LA DIRECCION está autorizada para hacer modificaciones por causa justificada, en cualquiera de las partidas del Estimado de Costos del Anexo I, sin alterar el monto del Contrato. Asimismo EL CONSULTOR, previa autorización de la Dirección de Recursos Humanos, podrá hacer modificaciones en las partidas del Anexo I.

Cláusula Novena.—PAGOS: Los Fondos para este Contrato provenientes de la parte "G" DEL CONVENIO DE PRESTAMO HO-1341-1342 y su aplicación para el Séptimo Proyecto de Carreteras de Honduras. Los fondos necesarios para la Contrapartida Nacional provienen de LA SECRETARIA. Los reembolsos mensuales serán presentados a LA SECRETARIA en forma separada para LEMPIRAS y para DOLARES. Los pagos al CONSULTOR relacionado con la ejecución del PROYECTO se harán en la forma siguiente: 9.a.—PAGOS EN DOLARES. 9.1.1. En todo caso, los pagos en DOLARES estarán sujetos a las disposiciones que sobre esta materia ha establecido el Directorio del Banco Central de Honduras, en su resolución 327 y su reforma y a lo que posteriormente se establezca sobre el mismo particular. 9.1.2 Los pagos en DOLARES incluirán el pago de los salarios al PERSONAL EXTRANJERO asignado al Proyecto y los gastos generales y beneficios sociales correspondientes honorarios, costos directos incurridos en DOLARES, materiales, equipo y suministros adquiridos en el exterior para uso del Proyecto y a Sub-Contratos con firmas extranjeras cuando estos sean pagaderos en Dólares. 9.1.3. Los pagos en DOLARES serán realizados directamente a la Cuenta de GERSAR en un Banco que será designado por GERSAR. 9.2. Pagos En Lempiras. Todos los pagos no contemplados en el inciso 9.1. Esta cláusula serán hechos en LEMPIRA por el Banco Central de Honduras. 9.3. Los pagos al CONSULTOR como gastos reembolsables serán autorizados por EL CONSULTOR cuando se sometan a consideración a LA DIRECCION los documentos que comprueben los pagos hechos durante el periodo en cuestión y dichos documentos serán autorizados por LA DIRECCION y pagados por EL BANCO en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario. En caso de que LA DIRECCION tenga objeciones a uno o más de los cargos de cualquier solicitud de reembolso, estos cargos deberán situarse en una cuenta pendiente hasta que sea definitivamente aprobados o rechazados, pero el resto del reembolso deberán ser pagados en el plazo indicado de sesenta (60) días calendario. 9.4. RETENCION. El Gobierno retendrá mensualmente de los reembolsos el diez por ciento (10%) de los honorarios como garantía de cumplimiento de los trabajos defectuosos, como garantía adicional a la especificada en la Cláusula Décima: Fianzas. El total retenido de cualquier saldo de los honorarios pendientes de pago será abonado al CONSULTOR, una vez que EL PROYECTO sea recibido a satisfacción por LA DIRECCION y EL BANCO de acuerdo al Contrato, y que LA DIRECCION extienda el finiquito correspondiente.

Cláusula Décima.—CAUCIONES: El Consultor deberá rendir una fianza bancaria de cumplimiento sobre el monto total del Contrato que suma Lps. 1,565,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS) como garantía de ejecución de los trabajos.

Cláusula Décima Primera.—EXENCION DE IMPUESTOS Y DERECHOS: El Consultor y el personal extranjero asignado al Proyecto estarán exentos del pago de Impuestos que las leyes de la República de Honduras imponen sobre los dineros o fondos recibidos, como compensación de los servicios ejecutados bajo las estipulaciones de este Contrato. Además estarán exentos de los derechos aduaneros consulares, de ventas y de consumo sobre los materiales, equipo, vehículos, útiles, accesorios, combustibles, lubricantes y toda clase de suministros requeridos para cumplir con los objetivos de este Contrato, incluyendo los efectos personales del personal extranjero asignado al Proyecto; que sean importados a Honduras o que sean comprados localmente, las disposiciones de esta Cláusula se regirán por lo establecido en el Artículo VIII, Sección 8.0.1. Impuesto del Convenio HO-1341-1342 del BIRF.

Cláusula Décimo Segunda.—ARCHIVOS: El Gobierno será propietario de los originales de los documentos preparados por EL CONSULTOR incluyendo mapas, planos, fotografías, e informes. Toda Información obtenida por EL CONSULTOR durante la ejecución de este CONTRATO así como los informes y recomendaciones y los Informes espe-

considerados confidencialmente por parte del
no podrán ser utilizados para otros fines,
a autorizado previamente por LA DIREC-

Artículo Tercera.—ACCESO A LOS TRABAJOS: Durante la ejecución del PROYECTO imen conveniente, los funcionarios de LA Y del BANCO tendrán libre acceso a los rificar la buena marcha de los mismos. Asimismo y EL BANCO podrán revisar los libros registro del CONSULTOR; que se refieren objeto de este Contrato, para una inspección un período de cinco (5) años contados a la de haber caducado la vigencia del pre-

Artículo Cuarta.—DERECHOS RESERVADOS: La Secretaría se reserva el derecho de exigir cambios, planos, especificaciones y documentos en caso de que dichos cambios resulten técnicas de Ingeniería y representen mejoras de costo, sin tener que pagar honorarios ad-

Artículo Quinta.—MODIFICACIONES DEL CONTRATO. 15.1 LA SECRETARIA podrá en cualquier momento ordenar al CONSULTOR, hacer cambios en los términos de este Contrato. Si tales cambios dan lugar a un aumento en el alcance del trabajo necesario para la ejecución del mismo, o que se disponga de la disposición del mismo, o si después de la ejecución del contrato entran en vigor las disposiciones del presente contrato, los salarios o beneficios sociales, o bienes y materiales necesarios para la realización de los trabajos, se negociará, si fuera necesario, un ajuste en los honorarios y demás pagos al CONSULTOR y a todos los otros términos de este Contrato que resulten afectados. 15.2 En caso de que LA SECRETARIA solicite por escrito al CONSULTOR servicios de cualquier naturaleza, en adición o modificación de los trabajos estipulados en la Cláusula Segunda, para cambios en dicho alcance de los trabajos, EL CONSULTOR presentará el estimado de los honorarios, beneficios sociales, gastos necesarios para la ejecución de los trabajos. Antes de autorizar la ejecución de los trabajos, LA SECRETARIA estudiará y negociará con EL CONSULTOR y si ésta conviniere a sus intereses, podrá ordenar ampliaciones al presente Contrato o modificaciones al presente Contrato que concierne a incrementos de bienes, materiales, salarios y beneficios sociales, por lo que se establece el Artículo 33 de las Disposiciones Generales de Presupuesto. 15.3 LA SECRETARIA y EL CONSULTOR acuerdan que este Contrato es un contrato del tipo de costo reembolsable, basado en un período de ejecución de los trabajos calendario entendiéndose que el costo de los trabajos en el Anexo no es limitativo, sino que se ejecutará dentro de límites razonables, siempre con sujeción a las disposiciones de LA SECRETARIA. 15.4 Además, EL CONSULTOR no podrá asignar, transferir, sub-contratar o hacer cualquier transacción con cualquier parte del mismo, o asumir obligaciones del CONSULTOR aquí expresadas, sin el consentimiento de LA SECRETARIA. 15.5 En los casos en que sea necesario hacer modificaciones al presente Contrato, EL CONSULTOR formulará a LA SECRETARIA con toda la información necesaria, especificaciones técnicas del trabajo a ser sub-contratado deberá ser aprobado por LA SECRETARIA antes de hacerse efectivo. Si LA SECRETARIA suspendiere el trabajo dentro de los treinta (30) días de la solicitud por escrito del CONSULTOR, cualquier modificación se estará a lo dispuesto en el presente contrato y las Disposiciones Generales del Presupuesto y Egresos de la República. Lo anterior no será aplicable de lo establecido en el Artículo 58

y demás aplicables de la Ley Orgánica del Presupuesto y las Disposiciones Generales de la misma.

Cláusula Décimo Sexta.—TERMINACION: LA SECRETARIA se reserva el derecho de terminar este Contrato, por causas justificadas, o por razones de fuerza mayor. En cualquier caso LA SECRETARIA dará al CONSULTOR una notificación por escrito de la terminación de los servicios, con treinta (30) días de anticipación. EL CONSULTOR tendrá el derecho de dar por terminado este Contrato, si por razones de fuerza mayor sea imposible continuar los servicios indicados en él o si LA SECRETARIA se atrasa en uno o más pagos por un período de noventa (90) días a partir del período definido en la Cláusula Novena (9.4). Asimismo, EL CONSULTOR deberá notificar por escrito a LA SECRETARIA por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación del contrato. En caso de terminación del Contrato por LA SECRETARIA o por EL CONSULTOR este último tendrá el derecho de recibir los pagos por servicios que hubiera presentado hasta la fecha que se de por terminado, incluyendo el período de (30) días de aviso. Igualmente recibirá el valor de cualquier otro gasto razonable y justificable sobre instalaciones, equipo y gastos de terminación no especificados. EL CONSULTOR por su parte entregará a LA SECRETARIA toda la información disponible, planos y conclusiones, hasta la fecha de terminación.

Cláusula Décimo Séptima.—FUERZA MAYOR: 17.1. DEFINICION.—Por fuerza mayor se entiende todo acontecimiento ocurrido por causas imprevistas fuera del control humano, no atribuible a negligencias de LA SECRETARIA o del CONSULTOR, incluyendo pero no limitándose a guerras declaradas, o no declaradas, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones, cuarentenas, huelgas, embargos sobre fletes y condiciones del tiempo severas o poca comunes o atrasos en los sub-contratos debido a tales causas, en la ejecución de los trabajos encomendados por El Gobierno. 17.2. AJUSTES EN EL ESTIMADO DE COSTOS.—En caso de fuerza mayor debidamente comprobado que impida totalmente al CONSULTOR continuar ejecutando eficientemente el presente Contrato, por un período que exceda de veinte (20) días consecutivos y después de hecha la notificación de fuerza mayor que se prevee en la Cláusula Décimo Sexta de este Contrato. LA SECRETARIA negociará un ajuste estimado de costos de los servicios conforme al Cuadro de Costos Unitarios de cada uno de los ítems a ejecutarse, siempre que EL CONSULTOR haga un reclamo a LA SECRETARIA dentro de un período de cuarenta y cinco (45) días después de cesar los hechos constitutivos de la fuerza mayor notificada, acompañado de las pruebas correspondientes. Si EL CONSULTOR no hiciera tal reclamo dentro del período especificado, caducarán sus derechos de ajuste en el estimado de Costos. 17.3. EXTENSION DEL PLAZO.—En los casos en que la fuerza mayor impida a los miembros del personal del CONSULTOR ejecutar las obligaciones de este Contrato por un período continuo que exceda los veinte (20) días, LA DIRECCION podrá ampliar el período de servicio por un plazo igual al período de fuerza mayor, salvo el caso que LA DIRECCION suspendiera el trabajo o cuando los servicios o empleo del personal asignado a Honduras no fuere necesario durante la ampliación del Contrato. EL CONSULTOR será reembolsado por cualquier gasto extraordinario que sea razonable, justificado y necesario en que incurra durante los períodos de fuerza mayor. Siempre que la ejecución del PROYECTO sea suspendido por causas de fuerza mayor, EL CONSULTOR notificará a LA SECRETARIA las causas de suspensión dentro de un plazo de (15) días contados desde el inicio de suspensión. LA SECRETARIA verificará las causas de suspensión y la magnitud del atraso y si éste fuere justificado, otorgará prórroga para completar los trabajos. Si el CONSULTOR no hiciera tal notificación, caducarán sus derechos a reclamar pagos durante el período de suspensión. En caso de que el trabajo se suspendiere permanentemente, se procederá de acuerdo a la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.

suministros menores, combustibles, lubricantes y reparación de vehículos, que sean necesarios en relación con la ejecución del PROYECTO. f) Todas las obligaciones públicas, seguros contra incendios, primas de seguro contra accidentes de trabajo, seguros de vehículos y equipo, y otros seguros que sean pagados por EL CONSULTOR en la ejecución de trabajos dentro del PROYECTO. g) El alquiler de locales para oficinas y vivienda para personal extranjero, incluyendo el acondicionamiento de oficinas en Juticalpa. h) Todos los costos de reproducción incluyendo copias heliográficas, fotostáticas, negativas, así como impresiones comerciales, empaques, trabajos relacionados con artes gráficas y disposición de Informes, cubiertas y otras publicaciones según requerimientos del Proyecto y todos los costos de papelería y útiles de Oficina. i) Todos los costos de alquiler de computadora y perforadora y otros gastos necesarios para el análisis y procesamiento de información. j) Todos los costos de análisis de aguas y suelos, necesarios, para la ejecución de los estudios. k) Cualquier otro trabajo, bien o servicio relacionado con este PROYECTO y que sea previamente aprobado y autorizado por LA DIRECCION, por no estar comprendido dentro de este Contrato. 8.1.3. ADQUISICION DE EQUIPO. El costo de todos los equipos y su instalación, repuestos, vehículos, mobiliario y suministros hechos por EL CONSULTOR y usados en EL PROYECTO, ya sean de naturaleza temporal o permanente, incluyendo costos de embarque, transporte y seguro. 8.1.4 SUB-CONTRATOS. Todos los Subcontratos incluyendo perforación para muestreo litológicos y trabajos complementarios de conformidad con el Anexo I: Es entendido que el monto del Sub-Contrato establecido en el Anexo I, es un estimado o suma provisional. 8.1.5 GASTOS GENERALES Y BENEFICIOS SOCIALES. Con el fin de compensar al CONSULTOR por los gastos generales y beneficios sociales, LA SECRETARIA acuerda conceder al CONSULTOR un sobrecargo del CIENTO CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (147%) sobre todos los sueldos y salarios del PERSONAL EXTRANJERO, un sobrecargo del SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) sobre todos los sueldos, salarios y jornales de Personal Nacional y un sobrecargo del ocho por ciento (8%) sobre todos los costos directos. 8.2. Costos que no pueden cargarse directamente al PROYECTO. Para la determinación de aquellos costos que podrán cargarse directamente por los servicios prestados por el CONSULTOR en la ejecución de trabajos contemplados en este Contrato, los siguientes conceptos deberán ser excluidos: (a) Cualquier reserva para imprevistos; (b) Contribuciones y donaciones para propósitos sociales y comerciales; (c) dividendos sobre acciones a los empleados o asociados; (d) Diversiones y membresías en agrupaciones sociales o profesionales; (e) Intereses sobre préstamos o fondos avanzados en relación con la ejecución del Contrato; (f) Impuestos que EL CONSULTOR tenga que pagar en el extranjero; (g) gastos que no estén especificados en los incisos 8.1.1., 8.1.2, 8.1.3, 8.1.4 y 8.1.5 de esta cláusula y que no hubieren sido previamente autorizados por LA DIRECCION. 8.3 EL CONSULTOR recibirá por concepto de honorarios, la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (U.S.\$ 39,846.65) y VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPTRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (Lps. 26,584.50) divididos en cuotas mensuales iguales. No se hará pago adicional por honorarios a menos que exista un trabajo adicional no contemplado en el alcance del trabajo descrito en la cláusula Segunda de este Contrato y que sea autorizado por LA DIRECCION, o que el número de hombres-mes necesarios para realizar EL PROYECTO exceda en más de DIEZ POR CIENTO (10%) los hombres-mes estimados en el Anexo I que forma parte de este Contrato. 8.4 Es entendido que LA DIRECCION está autorizada para hacer modificaciones por causa justificada, entre cualquiera de las partidas del Estimado de Costos, Anexo I, sin alterar el monto del Contrato. Asimismo EL CONSULTOR, previa autorización de la Dirección de Recursos Hídricos, podrá hacer modificaciones en las partidas del Anexo I.

Cláusula Novena.—PAGOS: Los Fondos para este Contrato provenientes de la parte "G" DEL CONVENIO DE PRESTAMO HO-1341-1342 y su aplicación para el Séptimo Proyecto de Carreteras de Honduras. Los fondos necesarios para la Contrapartida Nacional provienen de LA SECRETARIA. Los reembolsos mensuales serán presentados a LA SECRETARIA en forma separada para LEMPTRAS y para DOLARES. Los pagos al CONSULTOR relacionado con la ejecución del PROYECTO se harán en la forma siguiente: 9.a.—PAGOS EN DOLARES. 9.1.1. En todo caso, los pagos en DOLARES estarán sujetos a las disposiciones que sobre esta materia ha establecido el Directorio del Banco Central de Honduras, en su resolución 327 y su reforma y a lo que posteriormente se establezca sobre el mismo particular. 9.1.2 Los pagos en DOLARES incluirán el pago de los salarios al PERSONAL EXTRANJERO asignado al Proyecto, los gastos generales y beneficios sociales correspondientes, honorarios, costos directos incurridos en DOLARES, materiales, equipo y suministros adquiridos en el exterior para uso del Proyecto y a Sub-Contratos con firmas extranjeras, cuando estos sean pagaderos en Dólares. 9.1.3. Los pagos en DOLARES serán realizados directamente a la Cuenta de GERSAR en un Banco que será designado por GERSAR. 9.2. Pagos En Lempiras. Todos los pagos no contemplados en el inciso 9.1. Esta cláusula serán hechos en LEMPTRAS por el Banco Central de Honduras. 9.3. Los pagos al CONSULTOR como gastos reembolsables serán autorizados al CONSULTOR cuando se sometan a consideración a LA DIRECCION los documentos que comprueben los pagos hechos durante el período en cuestión y dichos documentos serán autorizados por LA DIRECCION y pagados por EL BANCO, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario. En el caso de que LA DIRECCION tenga objeciones a uno o más de los cargos de cualquier solicitud de reembolso, estos cargos deberán situarse en una cuenta pendiente hasta que sean definitivamente aprobados o rechazados, pero el resto del reembolso deberán ser pagados en el plazo indicado de sesenta (60) días calendario. 9.4. RETENCION. El Gobierno retendrá mensualmente de los reembolsos el diez por ciento (10%) de los honorarios como garantía de cumplimiento de trabajos defectuosos, como garantía adicional a la especificada en la Cláusula Décima: Fianzas. El total retenido y cualquier saldo de los honorarios pendientes de pago será abonado al CONSULTOR, una vez que EL PROYECTO sea recibido a satisfacción por LA DIRECCION y EL BANCO y de acuerdo al Contrato, y que LA DIRECCION extienda el finiquito correspondiente.

Cláusula Décima.—CAUCIONES: El Consultor deberá rendir una fianza bancaria de cumplimiento sobre el monto total del Contrato que suma Lps. 1,565,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL LEMPTRAS EXACTOS) como garantía de ejecución de los trabajos.

Cláusula Décima Primera.—EXENCION DE IMPUESTOS Y DERECHOS: El Consultor y el personal extranjero asignado al Proyecto estarán exentos del pago de Impuestos que las leyes de la República de Honduras imponen sobre los dineros o fondos recibidos, como compensación de los servicios ejecutados bajo las estipulaciones de este Contrato. Además estarán exentos de los derechos aduaneros, consulares, de ventas y de consumo sobre los materiales; equipo, vehículos, útiles, accesorios, combustibles, lubricantes y toda clase de suministros requeridos para cumplir con los objetivos de este Contrato incluyendo los efectos personales del personal extranjero asignado al Proyecto y que sean importados a Honduras o que sean comprados localmente, las disposiciones de esta Cláusula se regirán por lo establecido en el Artículo VIII, Sección 8.0.1. Impuestos del Convenio HO-1341-1342 del BIRF.

Cláusula Décimo Segunda.—ARCHIVOS: El Gobierno será propietario de los originales de los documentos preparados por EL CONSULTOR incluyendo mapas, planos, fotografías, e informes. Toda Información obtenida por EL CONSULTOR durante la ejecución de este CONTRATO así como los informes y recomendaciones y los Informes espe-

serán considerados confidencialmente por parte del CONSULTOR, y no podrán ser utilizados para otros fines, que sea autorizado previamente por LA DIRECCION.

Cláusula Décimo Tercera.—ACCESO A LOS TRABAJOS Y REGISTROS: Durante la ejecución del PROYECTO y cuando lo estimen conveniente, los funcionarios de LA SECRETARIA Y del BANCO tendrán libre acceso a los libros para verificar la buena marcha de los mismos. Asimismo, el Gobierno y EL BANCO podrán revisar los libros de contabilidad y registro del CONSULTOR; que se refieren al PROYECTO objeto de este Contrato, para una inspección y auditoría por un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de haber caducado la vigencia del presente Contrato.

Cláusula Décimo Cuarta.—DERECHOS RESERVADOS: La Secretaría se reserva el derecho de exigir cambios en los Informes, planos, especificaciones y documentos del PROYECTO, en caso de que dichos cambios resulten de prácticas de Ingeniería y representen mejoras al PROYECTO, sin tener que pagar honorarios adicionales.

Cláusula Décimo Quinta.—MODIFICACIONES DEL CONTRATO: 15.1 LA SECRETARIA podrá en cualquier momento, mediante orden escrita al CONSULTOR, hacer cambios dentro de los términos de este Contrato. Si tales cambios dan lugar a un aumento en el alcance del trabajo o al plazo necesario para la ejecución del mismo, o que esta cualquier disposición del mismo, o si después de la firma de este Contrato entran en vigor las disposiciones del Gobierno que aumente los salarios o beneficios sociales, o el costo de los bienes y materiales necesarios para la realización de los trabajos, se negociará, si fuera necesario, un ajuste equitativo en los honorarios y demás pagos al CONSULTOR y en todos los otros términos de este Contrato que puedan resultar afectados. 15.2 En caso de que LA SECRETARIA solicitare por escrito al CONSULTOR servicios de Ingeniería de cualquier naturaleza, en adición o fuera del alcance de los trabajos estipulados en la Cláusula Segunda o efectuara cambios en dicho alcance de los trabajos, EL CONSULTOR presentará el estimado de los honorarios, salario, beneficios sociales, gastos necesarios para ejecutar dichos trabajos. Antes de autorizar la ejecución de dicho trabajo, LA SECRETARIA estudiará y negociará la propuesta del CONSULTOR y si ésta conviniere a sus intereses, firmará adenda o ampliaciones al presente Contrato. Se entiende lo anterior en lo que concierne a incrementos en los costos de bienes, materiales, salarios y beneficios sociales regulado por lo que se establece el Artículo 33 de las Disposiciones Generales de Presupuesto. 15.3 LA SECRETARIA y EL CONSULTOR acuerdan que este Contrato es una obligación entre ambas partes y que el documento constituye un Contrato del tipo de costo reembolsable más honorarios fijos, basado en un período de ejecución de once (11) meses calendario entendiéndose que el Estimado de Costos en el Anexo no es limitativo, sino que podrá variarse dentro de límites razonables, siempre con la previa autorización de LA SECRETARIA. 15.4 Además, conviene que EL CONSULTOR no podrá asignar, transferir, comprometer, sub-contratar o hacer cualquier transacción con este Contrato o cualquier parte del mismo, o deudas, reclamos y obligaciones del CONSULTOR aquí establecido excepto con el consentimiento de LA SECRETARIA y del BANCO. En los casos en que sea necesario hacer un sub-contrato, el CONSULTOR formulará a LA SECRETARIA una solicitud con toda la información necesaria, incluyendo las especificaciones técnicas del trabajo a ser sub-contratado. El Sub-Contrato deberá ser aprobado por LA SECRETARIA antes de hacerse efectivo. Si LA SECRETARIA no se pronunciara dentro de los Treinta (30) días de la presentación de la solicitud por escrito del CONSULTOR, se considerará modificación se estará a lo dispuesto en el Artículo 31 de las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Lo anterior entenderá sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 58

y demás aplicables de la Ley Orgánica del Presupuesto y las Disposiciones Generales de la misma.

Cláusula Décimo Sexta.—TERMINACION: LA SECRETARIA se reserva el derecho de terminar este Contrato, por causas justificadas, o por razones de fuerza mayor. En cualquier caso LA SECRETARIA dará al CONSULTOR una notificación por escrito de la terminación de los servicios, con treinta (30) días de anticipación. EL CONSULTOR tendrá el derecho de dar por terminado este Contrato, si por razones de fuerza mayor sea imposible continuar los servicios indicados en él o si LA SECRETARIA se atrasa en uno o más pagos por un período de noventa (90) días a partir del período definido en la Cláusula Novena (9.4). Asimismo, EL CONSULTOR deberá notificar por escrito a LA SECRETARIA por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación del contrato. En caso de terminación del Contrato por LA SECRETARIA o por EL CONSULTOR este último tendrá el derecho de recibir los pagos por servicios que hubiera presentado hasta la fecha que se de por terminado, incluyendo el período de (30) días de aviso. Igualmente recibirá el valor de cualquier otro gasto razonable y justificable sobre instalaciones, equipo y gastos de terminación no especificados. EL CONSULTOR por su parte entregará a LA SECRETARIA toda la información disponible, planos y conclusiones hasta la fecha de terminación.

Cláusula Décimo Séptima.—FUERZA MAYOR: 17.1. DEFINICION.—Por fuerza mayor se entiende todo acontecimiento ocurrido por causas imprevistas fuera del control humano, no atribuible a negligencias de LA SECRETARIA o del CONSULTOR, incluyendo, pero no limitándose a guerras declaradas, o no declaradas, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones, cuarentenas, huelgas, embargos sobre fletes y condiciones del tiempo severas o poca comunes o atrasos en los sub-contratos debido a tales causas, en la ejecución de los trabajos encomendados por El Gobierno. 17.2. AJUSTES EN EL ESTIMADO DE COSTOS.—En caso de fuerza mayor debidamente comprobado que impida totalmente al CONSULTOR continuar ejecutando eficientemente el presente Contrato, por un período que exceda de veinte (20) días consecutivos y después de hecha la notificación de fuerza mayor que se prevee en la Cláusula Décimo Sexta de este Contrato. LA SECRETARIA negociará un ajuste estimado de costos de los servicios conforme al Cuadro de Costos Unitarios de cada uno de los ítems a ejecutarse, siempre que EL CONSULTOR haga un reclamo a LA SECRETARIA dentro de un período de cuarenta y cinco (45) días después de cesar los hechos constitutivos de la fuerza mayor notificada, acompañado de las pruebas correspondientes. Si EL CONSULTOR no hiciera tal reclamo dentro del período especificado, caducarán sus derechos de ajuste en el estimado de Costos. 17.3. EXTENSION DEL PLAZO.—En los casos en que la fuerza mayor impida a los miembros del personal del CONSULTOR ejecutar las obligaciones de este Contrato por un período continuo que exceda los veinte (20) días, LA DIRECCION podrá ampliar el período de servicio por un plazo igual al período de fuerza mayor, salvo el caso que LA DIRECCION suspendiera el trabajo o cuando los servicios o empleo del personal asignado a Honduras no fuere necesario durante la ampliación del Contrato. EL CONSULTOR será reembolsado por cualquier gasto extraordinario que sea razonable, justificado y necesario en que incurra durante los períodos de fuerza mayor. Siempre que la ejecución del PROYECTO sea suspendido por causas de fuerza mayor, EL CONSULTOR notificará a LA SECRETARIA las causas de suspensión dentro de un plazo de (15) días contados desde el inicio de suspensión. LA SECRETARIA verificará las causas de suspensión y la magnitud del atraso y si éste fuere justificado, otorgará prórroga para completar los trabajos. Si el CONSULTOR no hiciera tal notificación, caducarán sus derechos a reclamar pagos durante el período de suspensión. En caso de que el trabajo se suspendiere permanentemente, se procederá de acuerdo a la Cláusula Décimo Sexta del presente Contrato.

Cláusula Décimo Octava.—INDEMNIZACIONES: 18.1 Durante la ejecución de este Contrato, EL CONSULTOR acuerda indemnizar y defender a su costo a LA SECRETARIA, sus funcionarios, agentes y empleados de cualquier acción legal por causa de difamación y toda clase de reclamos, demandas, acciones, incluyendo la violación de propiedad literaria, patentes o registros de invención, artículo o herramientas siempre que sean originadas directamente de negligencia, ignorancia y omisiones del CONSULTOR relación con EL PROYECTO. Esta indemnización estará limitada al monto de honorarios establecidos en la Cláusula Octava. 18.2 EL CONSULTOR será responsable ante LA SECRETARIA por la eficaz y cuidadosa operación de cualquier equipo que esté a su disposición para ejecutar este Contrato y que tuviera que ser devuelto en condiciones normales de operación, reconociéndose como válido únicamente el desgaste por uso normal del mismo. Los daños que ocasionen por negligencias, impericia o ignorancia del personal dependiente del CONSULTOR en la operación y mantenimiento de dicho equipo, serán resarcidos a LA SECRETARIA por EL CONSULTOR.

Cláusula Décimo Novena.—CONFLICTO DE INTERESES: No EL CONSULTOR ni ningún miembro de su personal, trabajará directa o indirectamente para su beneficio personal en su nombre a través de persona alguna en ningún negocio, profesión u ocupación, haciendo uso de información obtenida por medio de este Contrato.

Cláusula Vigésima.—NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones contempladas en este Contrato serán válidas solamente cuando fuesen hechas por escrito por medio de telex, cablegramas o correo certificado y serán efectivas a partir de la fecha de recepción comprobada por parte del destinatario. Se utilizarán las siguientes Direcciones: A LA DIRECCION; Dirección de Recursos Hídricos, Costado Sur, Canchas Deportivas Zona el Birichiche, Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A. Cable: MINRENAT, TEGUCIGALPA. Atención: Dirección de Recursos Hídricos. AL BANCO: BIRF, 1818 H. Street, Ave., N. Y. 20453. Washington, D. C. AL CONSULTOR: GATESA, Apartado 1295, Tegucigalpa, D. C., Honduras, Telex SYRE 113OHT. GERSAR GERSAR-CAOG BP 2215-65001 Tarbes Cedex Francia Telex: 351-461.

Cláusula Vigésimo Primera.—LEYES APLICABLES: Las partes contratantes declaran en primer lugar que para los efectos de este Contrato estarán sujetos al derecho administrativo hondureño, según lo prescribe el Artículo 53 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Cláusula Vigésimo Segunda.—COMPONENTES DEL CONTRATO: Es entendido que los siguientes documentos formarán parte de este Contrato y con él constituirán un sólo instrumento legal. 1) Anexo I: Estimado de Costos y Programa de Trabajo. 2) Anexo II: Alcance de los trabajos. 3) Anexo III: Especificaciones de los trabajos a realizar. 4) Los Sub-Contratos. 5) Las fianzas de Ley, 6) La orden de Inicio del Proyecto. 7) Los Contratos Complementarios que las partes celebra. 8) Acta de Conclusión de Negociaciones.

Cláusula Vigésimo Tercera.—VIGENCIA: El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado mediante Acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales. El Plazo para la ejecución de los trabajos objeto del Contrato se contará a partir de la fecha que se señale en la correspondiente orden de Inicio que emita la Dirección. El período de ejecución es de catorce (14) meses calendario.

Cláusula Vigésimo Cuarta.—FINIQUITO: Al recibir LA SECRETARIA a su entera satisfacción, los Informes Finales y al efectuar el último pago al Consultor, los servicios

objeto de este Contrato se tendrán por terminados, debiendo las partes, a solicitud de cualquiera de ellas otorgar dentro de un plazo de treinta (30) días un finiquito amplio, descargándose recíprocamente de toda responsabilidad proveniente de la ejecución de este Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades profesionales, que de acuerdo a la práctica corriente en este tipo de trabajo corresponden AL CONSULTOR.

Cláusula Vigésimo Quinta.—MULTA: EL CONSULTOR pagará al GOBIERNO una suma equivalente a CIEN LEMPIRAS (L 100.00) por cada día de retraso en el plazo de ejecución establecido en la Cláusula Quinta de este Contrato.

Cláusula Vigésimo Sexta.—ACEPTACION: Ambas partes aceptan el presente Contrato en cuanto a cada una de ellas concierne y suscriben siete (7) ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los nueve días del mes de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Dos. FIRMA: ELIZABETH CHIUZ SIERRA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.—FIRMA: REPRESENTANTE LEGAL, FIRMA CONSULTORA GERSAR.—FIRMA: REPRESENTANTE LEGAL. FIRMA CONSULTORA GATESA”.

2°—Hacer las transcripciones de Ley.—COMUNIQUESE: f) ROBERTO SUAZO CORDOVA, Presidente.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales. por Ley.—(f) REGINO QUEZADA R.” De usted atentamente, (f) REGINO QUEZADA R., SUB-SECRETARIO DE RR. NN.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos Ochenta y Dos.

JOSE EFRAIN BU GIRON

Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA

Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES

Secretario.

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, D. C., 10 de Noviembre de 1982.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

Presidente

Miguel Angel Bonilla,

Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

DEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Acuerdo N° 124

Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

Considerando: Que dentro del presupuesto asignado a la Dirección General de Urbanismo, dependiente del Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte se encuentra la realización del proyecto denominado "Pavimentación Calles San Marcos de Colón"

Considerando: Que previa la Licitación correspondiente la realización del proyecto fue adjudicada a la Sociedad Constructores Técnicos, S. de R. L.

Considerando: Que la supervisión de la realización del proyecto se encuentra a cargo de la Dirección General de Urbanismo, siendo necesario por consiguiente la utilización de fondos por Administración para el pago de viáticos del personal asignado al proyecto, así como combustible, lubricante, repuestos y equipo de oficina.

Por tanto,

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección General de Urbanismo, dependiente del Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte para que utilice por Administración la cantidad de Veinte Mil Lempiras Exactos (L.20,000.00) correspondiente al Programa 3-05, Correlativo 019, Clave 15350. Desglosado de la manera siguiente:

1.—Viáticos	10,800.00
2.—Combustible	5,600.00
3.—Equipo de Oficina	2,800.00
4.—Repuesto para vehículos	300.00
TOTAL	L. 20,000.00

—Comuníquese.

J. A. MELGAR CASTRO

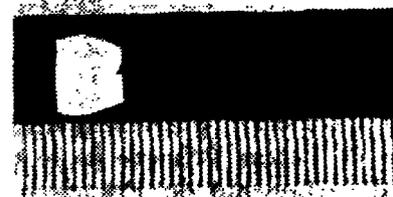
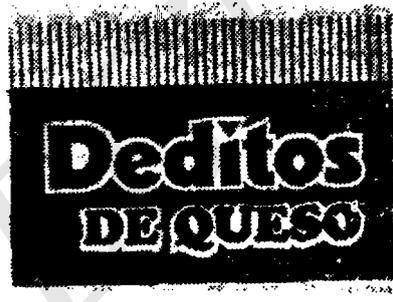
El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therésin

AVISOS

MARCAS DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se Solicita Registro y Depósito de una Marca de Fábrica.—Señor. Ministro de Economía: Yo, Gustavo Adolfo Zacapa, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, con Carnet del Colegio de Abogados número 1153, actuando en representación de Fábrica de Productos Alimenticios René, S. A., una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Guatemala y con domicilio en Guatemala, Guatemala, C. A., ante usted con el debido respeto vengo a solicitar el registro y depósito en la Clase 29, de la Marca de Fábrica DEDITOS DE QUESO, según etiquetas que acompaño, la cual uti-



liza mi representada para amparar bocaditos de queso, bocaditos a base

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a

nombre del Director Tipografía Nacional

LA DIRECCION 7 y 15 J. 83.

de queso; jaleas, mermeladas y los demás productos incluidos dentro de la Clase 29, de la nomenclatura oficial, la cual se aplicará a cajas y empaques que contienen los productos antes mencionados, ya sea mediante grabados, impresos, placas metálicas o en cualquier otra forma apropiada. Acompaño a la presente solicitud el poder con que actúo, debidamente autenticado y los demás documentos requeridos por la ley. Al Señor Ministro, respetuosamente, pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados darle el trámite legal correspondiente, y en definitiva, ordene el registro y depósito en la Clase 29 de la marca de fábrica DEDITOS DE QUESO, a favor de mi representada. — Tegucigalpa, D. C., veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Gustavo Adolfo Zapaca". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador

15 y 25 J. y 6 J. 83.

REFORMA DEL ACUERDO DE CLASIFICACION

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 23 de mayo de 1983, se admitió a trámite la solicitud presentada por el Abogado Raúl López Castro, en representación de la Empresa "COMPUTO, S. A. de C.V.", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., que tiene como giro principal: Prestación de Servicios de Computación, contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Clasificación Número 582-82, de fecha 31 de diciembre de 1982. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo N° 85, del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973. —Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera,

Oficial Mayor de Economía.

R E M A T E S

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y en el local que ocupa este Despacho y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes ocho de julio de mil novecientos ochenta y tres, a las dos de la tarde, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: "Un solar urbano ubicado en la Lotificación Santa Cruz, de la ciudad de Catacamas, que se identifica con el lote número ochenta, con una extensión superficial de veintiséis yardas, de Norte a Sur, por sesenta y dos yardas, de Este a Oeste, limitando: Al Norte, lote número treinta y cinco, de Juan Padilla, mediando calle; al Sur, lote número setenta y ocho; al Este, lote número ochenta y uno; al Oeste, lote número setenta y nueve de Olga Navarro y Lote número setenta y siete. En dicho inmueble se han introducido como mejoras las siguientes: "Una casa compuesta de una pieza, paredes de bahareque, piso de ladrillo de cemento, de ocho varas de largo por seis varas de ancho; una pieza paredes de ladrillo rafón, de cuatro varas de largo por tres varas de ancho; una pieza paredes de ladrillo rafón, de cinco varas de largo por cuatro varas de ancho; una pieza paredes de ladrillo rafón, de ocho varas de largo por cuatro varas de ancho; estas piezas tienen piso de cemento de fundición; toda la casa está repellada en la cara interior de sus paredes; un corredor de nueve varas de largo por cuatro varas de ancho, forrado en parte con tabla de pino y en parte con ladrillo rafón; una cocina paredes de tabla de pino de cinco por cinco varas; toda la construcción descrita cubierta de tejas, siendo su artesón de madera de pino; un pozo para abastecimiento de agua, con pila y lavadero de cemento, construida en el centro del patio de tres por tres metros, inscrito el dominio a favor del declarante bajo el número 808, folio 189, del Tomo XI, del Registro de la Propiedad de este departamento". En dicho inmueble se encuentran las mejoras consistentes en: Una pieza de nueve varas con doce pulgadas de largo por siete varas con catorce pulgadas de ancho; otra pieza de cinco varas de ancho, por ocho varas con seis pulgadas de largo am-

bas piezas destinadas para sala; otra pieza de tres varas con siete pulgadas de ancho, por cuatro varas catorce pulgadas de largo, destinada para dormitorio; un comedor de tres varas, diecinueve pulgadas de largo por tres varas, seis pulgadas de ancho; todas estas piezas están construidas de ladrillo rafón, repelladas por dentro y fuera, en su parte interior excepto el frente que están en ladrillo descubierto, piso de ladrillo mosaico; techo cubierto de asbesto, artesón de madera de caoba con sus respectivas instalaciones de luz eléctrica y agua potable; que la pieza de ladrillo rafón que fue construida al final del corredor, fue demolida y en su lugar se instalaron un servicio sanitario, con su respectivo baño, además el corredor ha sido enladrillado con ladrillo mosaico". El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Diecinueve Mil Setecientos Noventa Lempiras (Lps. 19,790.00) y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Cuatro Mil Ciento Veinte y Siete Lempiras con Ochenta Centavos (Lps. 4,127.80), intereses y costas en este Juicio Ejecutivo promovido por la Licenciada Perla Rubinstein de Cerna, como apoderada del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra el señor Porfirio Avila Cerrato y se advierte a los interesados que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Juticalpa, Olancho, 26 de mayo de 1983.

Victor Hernández L.,
Secretario.

Del 13 al 21 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes quince de julio de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "a) Una casa construida en el lote número dos, que tiene las siguientes dimensiones: Trece metros ochenta centímetros por catorce metros veinticinco centímetros de fondo, más un garage que proyecta tres metros de frente por siete metros de fondo. Consta de diez piezas: Sala comedor, cocina, cuarto de familia, tres dormitorios y dos baños; un porch y un garage doble.

Construida con cimientos de mampostería de piedra, muros de mampostería de piedra, paredes exteriores de piedra de cuña, paredes interiores de ladrillo rafón, repello y pintura interior, techo de concreto, piso de ladrillo mosaico, ventanas de aluminio con celosías y balcones de acero; puertas de cedro y de caoba, ladrillos de azulejo en los baños, instalaciones de electricidad con sus lámparas, instalación de aguas negras, instalación de agua potable: Los baños tienen sus muebles de lavabo, inodoro y ducha: cada dormitorio tiene su closet de cedro y la cocina despensa y mueble de lavatrastos. Una casa de servicio, con catorce metros de frente por dos metros sesenta y cinco centímetros de fondo, que consta de cinco piezas: cuarto de lavandería, pila, un baño, un dormitorio doble y bodega. Construcción de cimientos de mampostería de piedra, paredes de ladrillo rafón, pintura interior, puertas de madera, ventanas de vidrio fijo con madera, techo de asbesto, madera y enclavelado de cartón; pisos de ladrillo mosaico, agua potable, luz y aguas negras. El lote que se encuentra construido, está completamente cercado, sito en el Barrio El Manchén, denominado Colonia Reforma, denominado como Lote Número Dos, cuyos límites y dimensiones son: Al Norte, veintiocho metros cincuenta centímetros, con el lote uno; al Sur treinta y dos metros con diez centímetros, con lote uno de la Sección L, mediando calle; al Este, veintidós metros cuarenta y cinco centímetros, con propiedad de Simeón Martínez, mediando calle; y, al Oeste, treinta y dos metros quince centímetros, con lotes cuatro, cinco y seis, de propiedad de Pedro Díaz V. Area superficial: Un mil ciento cuarenta y tres varas cuadradas y sesenta y tres centésimas de vara cuadrada, inscrito con el número sesenta y seis (66), Folio ciento cincuenta y seis al ciento cincuenta y siete (156 al 157), del Tomo doscientos uno (201), del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. b) Dos casas sitas en la Lotificación El Carmen, Barrio San Felipe, de esta ciudad, de dos plantas. La primera consta de sala comedor, cocina, bodega, cuarto de sirvientes, garage, lavaderos. Segunda planta, consta de tres dormitorios, dos baños con closets, construcción de piedra y ladrillo. La otra casa también de dos pisos: Primer piso, consta de dos

parah, sala, hall y pieza para desahogo hacia la calle; cocina, comedor, despensa, servicios sanitarios, cuarto para sirvientes y un pequeño patio y, al segundo piso, está formado por dos dormitorios hacia la calle, hacia el interior, otro dormitorio; un hall, servicios sanitarios y cuatro closets. Construcción de piedra y ladrillo, ubicado sobre los lotes cincuenta y quince, de la Lotificación El Carmen, los que forman un solo cuerpo y miden y limitan así: Al Norte, lo componen cuatro rectas: La primera de siete metros treinta centímetros; la segunda, quince metros noventa centímetros; la tercera, diez metros cuarenta centímetros y, la cuarta, quince metros veinticinco centímetros. Limita con el Río Chiquito: al Sur, una curva y una recta, la primera de ocho metros y treinta y ocho centímetros de cuerda y un radio de cuarenta y nueve metros, la segunda de veintitrés metros veinte centímetros, limita con lote veintiséis, calle de por medio; al Este, treinta y seis metros ochenta y cinco centímetros, limita con lote número cincuenta y dos; y, al Oeste, dieciséis metros cincuenta y cinco centímetros y limita con terreno de la Lotificación El Carmen, Barrio San Felipe. Inscrito con el número cuatrocientos nueve (409), Folio cuatrocientos sesenta y tres al 465), del Tomo ciento cinco (105), del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morasán. Dichos inmuebles, fueron valorados de común acuerdo, en la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Lempiras exactos (Lps. 150.000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Noventa y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Ocho Lempiras Treinta y Tres Centavos (Lps. 94.358.33), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado Legal del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra la señora Juana Funes Bográn de Díaz. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1983.

Dario Ayala Castillo,
Del 13 J. al 5 J. 83. Secretario.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público en general y en el local que ocupa este Despa-

cho y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes ocho de julio de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, se rematará en Pública Subasta, el inmueble que se describe de la manera siguiente: "Un solar y casa, situado en el Barrio San Sebastián, de la ciudad de Catacamas, el solar mide dieciséis varas y dos tercios de varas de frente por veinticinco varas de fondo; la casa que es de construcción de adobes, techo cubierto de tejas, piso de ladrillo de cemento y mide diecisiete varas de frente por seis varas de ancho; consta de un cuarto de ocho varas de largo por cuatro varas de ancho; un corredor de trece varas de largo por tres varas de ancho; una cocina de cuatro varas de largo por cuatro varas de ancho; servicios de agua potable, luz eléctrica, tiene tres puertas y una ventana de madera de cedro, tablero, artesón de madera de cedro aserrada, con acera al lado de la calle; siendo los límites especiales de todo el inmueble: Al Norte, con casa y solar de Luis Salgado, calle de por medio; al Sur, con solares de Erlinda Hernández v. de Hernández; al Este, con casa de Pedro Martínez; y, al Oeste, con solar adjudicado a los herederos del señor Eulalio Padilla. Que el lote de solar relacionado, lo adquirió una parte por donación que le hiciera su madre, la señora doña Rosa Elisa Padilla y la otra parte por compra hecha a la señora Cleotilde Padilla, y la casa por haberla construido con sus propios esfuerzos personales, se encuentra inscrito el dominio a su favor, bajo el número 414, páginas 291 y 292, del Tomo XV, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento de Olancho". El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Dieciséis Mil Seiscientos Sesenta y Siete Lempiras (Lps. 16.667.00), y se rematará para con su producto, hacer efectivo el pago de la cantidad de Diez Mil Lempiras (Lps. 10.000.00), intereses y costas de este Juicio Ejecutivo, promovido por la Licenciada Perla Rubinstein de Cerna, como Apoderada del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra la señora Justa Pastora Padilla de Bonilla, y se advierte a los interesados, que por tratarse de Segunda Licitación, cualquier postura es hábil.—Juticalpa, Olancho, 26 de mayo de 1983.

Victor Hernández L.,
Del 13 al 21 J. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morasán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: Que en la Audiencia del día Jueves treinta de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los siguientes bienes embargados en el presente juicio, que se describen así: "Una caldera con capacidad de 2.000 Kgs. de vapor por hora a 13 atmósfera marca JUMER 57532, que incluye: a) Un quemador de aceite pesado marca MONARCH tipo MS-7 VZU No. 1455036, b) un precalentador de aceite Weishaput, c) un panel de control Wushaput, d) un reductor para vapor tipo D01 N° 181734/76, e) Bomba centrífuga de 4 Kw., 1.5 KVA, 2900 rpm. No. 1517998, marca Kaiser, h) una bomba inyectora marca SIHI No. 3104 con motor AEG No. 389545 de 8.5 Kw. Un Equipo para filtrar trementina compuesta de: a) filtro marca Spakler de platos horizontales modelo 33-511 No. 2024-1. b) una cartuchera con platos de repuestos. c) Una mesa de acero para cambio de cartuchos y limpieza. Una Planta Eléctrica auxiliar de 3 fases 60 H.P., 1800 Kw., rpm. de 80 a 100 Kw., marca Caterpillar 3304, 4810453, con tanque para combustible y generador Caterpillar modelo SRO4 No. 44BH1144. Un equipo para purificación y almacenamiento de aguarrás que comprende: a) Un tanque de aluminio horizontal de 9.000 galones de capacidad. b) un tanque de aluminio horizontal de 10.000 galones de capacidad, c) un tanque de aluminio vertical de 1.500 galones de capacidad. d) un filtro para purificación de aguarrás marca Atlántic Gerartebau modelo S-310264-00 No. 17607, e) una bomba centrífuga autoaspirante marca Siemens, tipo AKHK 4101 No. D2077. 329, f) motor Loher tipo EAL 100 L2B-4 No. 6901.793 de 2.5 Kw., g) una manguera para descarga de aguarrás, h) un medidor Smith Zahler No. 519397-22 i) un contador automático para aguarrás marca Ag. Smith No. 211154 tipo T-11, un equipo para preparación de trementina que consta de a) dos tanques derretidores de 7.5 M3, cada uno. b) tres tanques lavadores de 20 M3 cada uno marca Bohling No. 1236/70/71, c) un tanque retractor de 20 M3 con serpenti-

na de acero inoxidable. d) un tanque para emulsión de 5 M3, e) tres medidores Marca Aguametro Baseal No. 1.742, 734.1 748.518 y 1.748.105. f) Bomba Seeborg tipo SNBP 50 1. HS-P1, K22 y No. 3426. g) un motor tipo Stephem de 1.5 Kw. modelo Fz 1DE254 No. 101971, h) dos motores marca Bauer de 1.5 a 2.2 Kw No. 1431205 y 14312005 y 1431206. i) Bomba centrífuga auto aspirante tipo AKH-K501 No. 2.088.724. j) Un motor Loher de 5Kw tipo EA6 No. 6.901.794, k) Dos bombas centrifugas auto aspirante tipo AKHK 3602 No. 6.901.704 y No. 6.901.705. l) Dos motores Loher tipo EAL-100 de 2 Kw No. 6.901.798 y 6.901.799. m) Un reductor de vapor. Un Equipo para almacenar trementina que consta de a) Un tanque almacenador de trementina de acero No. 37, con capacidad de 65 M3. Un Equipo para destilación de trementina que consta de: a) dos alambiques cilíndricos, horizontales de acero inoxidable, b) dos tanques de acero inoxidable de 2.500 lbs. cada uno para depósito de colofonia. c) dos tanques de acero inoxidable para separar aguarrás. d) un filtro para separar agua del aguarrás, cilíndrico, e) filtro tipo ciclón, de acero inoxidable. f) 3 condensadores de viento para vapor de acero inoxidable cilíndricos horizontales. g) trece filtros de acero inoxidable. h) una bomba de vacío tipo LPHE45316 No. 131.420/7 i) un motor Loher tipo A132 MA-4 No. 8.244.511 de 6.8 Kw. j) Una bomba centrífuga auto transpirante tipo AKHK 4 101 AN 081.01.0 No. 2.089.150. k) un motor Loher tipo A1-100 Lb-4 No. 2.244.512 de 2.5 Kw. Una bomba centrífuga auto aspirante tipo AKHL 4101 AN 0.81.42/4 No. 2.084.688. m) motor marca Loher tipo EA 112 MA-4 de 3.6 Kw, No. 6.901.791. o) un container de circulación vertical para líquido tipo PAT 82250/2 No. 966400813/081. Un equipo de distribución y protección eléctrica que consta de: a) Un transformador Schutzart TP 23, primario 200 Vn. 75-2434. b) un tablero de distribución de energía eléctrica de bajo voltaje marca Kloeckner Muller No. 310400. c) dos interruptores magnéticos Culler Hammer No. HR-031, d) Un interruptor magnético Cutler Hammer No. HR-030, e) Cuarenta Lámparas a prueba de explosión, f) treinta lámparas para cuartos húmedos, g) ocho lámparas para exteriores, h) Un voltímetro modelo SR-1.000. Un Equipo extinguir incendios que consta de:

a) cinco gabinetes de fijación para pared de sesenta y tres x 73 x 14.5 cm. para la instalación de mangueras contra incendios. b) cinco válvulas de bronce con adaptador de aluminio y uniones de bronce No. 041, c) cinco líneas secundarias de aluminio con salida de 2.5 cm. d) veinticinco metros de manguera sintética C-52 con acoplamiento de aluminio. e) 20 extinguidores, 17 tipo P.L.-12. g) dos tipos PI-6 y 1 tipo KS-15 SB. Un Equipo para tratamiento de agua consta de: Una unidad suavizadora de agua consistente en un filtro Theador Ptrs & Co. tipo FE55x150 No. 75/0345, un deoridiador automático, un motor marca Baukmeft de 2.5 Kw No. 292606-173, un compresor embolico marca Wasserkobold para oxidación tipo 6h-250, contador de agua trampas para sucios tipo LA-1" tanque alimentador de agua para 2 M3, regulador de temperatura marca Danfos tipo NW 15 IV, bomba para dosificación Baukmecht tipo 5/60 No. 35/998/76. b) Bomba centrífuga autoaspirante tipo AKHK 4101 BN 081.02/7 No. 2.077.328, c) un motor marca Hoher tipo EAL 100 L28 L2B-4, de 2.5 Kw. No. 6.901.792. d) Una bomba centrífuga horizontal tipo ADH 3601 AN 001.010/7 serie No. 2.199.647. e) un motor Kaiser tipo DN90 L/4 de 1.5 Kw No. 1.517.998. Un Equipo para soldar que consta de: a) soldadora Lincoln de 250 Amp. color rojo serie No. 802504. c) seis cilindros para oxígeno argón y acetileno. Un Equipo para enfriamiento de agua que consta de: a) Una torre de enfriamiento marca Sulzer Escherwizz tipo ENK 441/15-A No. 8015470. b) Una bomba centrífuga horizontal marca Siemens tipo ZPNA 5025 BN 041.02 2/7, Serie No. 2.183284. c) Motor Loher tipo A132 MA-4, 7.5 Kw No. 6.901.795. Un tanque 10.000 galones para almacenar bunker construido en acero con escalera metálica de 2.63 Mts. Un tanque metálico de 1.000 para almacenar bunker construido de acero con escalera metálica de 2.63, Mts., un tanque metálico de 1.000 para almacenar Diesel. Un tanque de acero de 300 galones para condensador. Un tanque de acero de 3.000 termostate y calentador para agua caliente. Un tanque de acero para gaspacho de 300 galones, un tanque de acero de 3.000 galones para agua fría montado sobre torres metálicas de 7 metros de altura con su escalera. Dos válvulas de brazo marca Prometálicos Modelo P-50 para 1.000 libras No. 751.21122 y

751.21131. Una bomba sumergible para pozo marca Red Jachet de 10 AP y sus accesorios, una manguera para vapor y sus accesorios para lavados de barriles. Esta prenda fue registrada con el número 52 del Tomo 106 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán c) Prenda Industrial sin desplazamiento de primer grado sobre la maquinaria y equipo que se describe así: "Un agitador con su motor y su eje, Reliance, 1 HTD 3, P18K8311 CSC: Agitador, 84RPM, eje de 2" de diámetro y 135" de extensión, 304 SS: impulsor de 33" de diámetro, 45 grados de graduación, cuatro paletas motor de 3 HP, 1800 RPM, tipo P 3/60/230/460 TEFC 182 T. Una bomba para filtro con su repuesto; Bomba centrífuga, 3" y 1 1/1" succión y descarga de acero inoxidable 316.30 gal/minuto Labouer, A-20 LV, Ps 14693; Bomba de Repuesto igual a la anterior Labouror A-20 LV PS14694; Motor de 7.5 H.P. 1750 RPM 3/60/230/460 Westinghouse TIBFC 7712 M. Un inyector de vacío de acero inoxidable rango de 10mm a 100mm capacidad de 233 Lbs/hr. 140 PSIG, Graham, 19442. Tres válvulas de tuffine para vapor de 2" y 90° Un (1) filtro para conectar en las tuberías 150 PSI y 100 cartuchos, G78F8 Cuno Filter, 6 AL3, 44080-03. Lámina de acero inoxidable y accesorios para instalación maquinaria: Cuatro (4) láminas de acero inoxidable de 3/16" con base de 10" x 114"; ocho (8) láminas de acero inoxidable de 3/16" con base de 6" x 84; treinta y seis (36) sostenedores con sus tuercas y tornillos (72 Setenta y dos pernos de 1/2" de acero inoxidable 316, con 144 tornillos de dos (2) candelas eléctricas de 10" x 4". Accesorio para tubería de acero inoxidable de 2" y de 1 1/4, cinco (5) tres (3 de 2" y 2 de 1 1/4"); veintisiete (27 codos de 90° (3 de 2" y 24 de 1 1/4); doce (12) flanges con sus tornillos, tuercas (2"); doce (12) Stub end (2"); cuarenta (40) pies de tuberías de 2" ciento cuarenta y cuatro (144) pies de tubería de 1 1/4" (3) tres válvulas de tuffine para vapor (2"). d) Prenda Industrial sin desplazamiento de primer grado sobre equipo de laboratorio que se describe así: Una balanza analítica Sartois, 2842. Un baño maria Koherman 3024. Un Comparador Neo. 107-02302. Un aparato para punto de función de acuerdo al método de anillo y bola sin

quemador de gas propano. Un destilador de gasolina (dos cilindros de 100 ml. y 6 frascos para destilar) Arthur Thomas, CRM 61. Un equipo de laboratorio Mc Master Car CRM, 64/65. Un juego portátil para análisis de hierro en agua y rango 0-1 mil. IR-18A. Un equipo de Laboratorio Walter Reiss, CRM, 55. Un Kit para análisis de agua completo Walter Reiss CRM. Un juego Testkit 100A para análisis de agua (Walter Reiss). Un equipo para análisis de agua Tesco. Un lote de cristalería de laboratorio, tales como: Beakers, probetas, hidrómetros erlermayers, goteros, morteros, celdas, pinzas de metal, gradillas reactivos termómetros etc. Un lote para prueba conteniendo cuatro embudos para trasegar trementina, tres llaves para destapar toneles, y dos embudos para mezcladora. e) Prenda Industrial en desplazamiento de primer grado, sobre mobiliario y equipo de Oficina que se detalla a continuación: Un archivador de metal, cuatro gavetas. Una máquina de escribir verde IBM 812, 78512-19, Una cafetera Sunbeam 16-10. Una máquina de escribir negra (Comayagua) IBM 885 4561920. Una refrigeradora color caoba, 110 V. Avanti, E-18-R-S- 13642. Tres aparatos telefónicos. Dos Banquetas sin respaldar. Un escritorio ejecutivo. Una silla semi-Ejecutiva. Dos sillas de visita. Un aparato de aire acondicionado Whirpool. Una banqueta con respaldar color negro (Comayagua). Una mesa para máquina de escribir un purificador de agua AQUAFLO, 8345. Una Calculadora Eléctrica MONROE, 1320, M-L669 158. Un aparato de aire acondicionado Keeprite, E-12. Un teléfono (Comayagua). Una caja metálica para guardar dinero. Dos sillas para visitas. (Una en Comayagua). Una mesa de conferencia con ocho sillas y su vidrio. Una escalera (Comayagua). Un juego de muebles para sala, cuatro piezas. Una refrigeradora (Comayagua) color caoba, Avanti, E 18 RG. 39494. Un escritorio tipo Ejecutivo y su vidrio. Un escritorio tipo secretarial. Una calculadora Eléctrica Monroe, 920. Una silla Ejecutiva. Una silla Secretarial. Una mesa teléfono. Un mueble de laboratorio (Comayagua) Pda. No. 35148757. Una grabadora negra gris Sony, 171953. Un extinguidor Gloria P 12. Dos muebles para lavatrastos (Comayagua). Un lavatrastos de mueble laboratorio (Comayagua). Una calculadora Foros, 83 KDS. Un

reloj marcador, con su tarjetera metálica (Comayagua) un escritorio Ejecutivo 6 gavetas (60" x 30") Comayagua. Una mesa para balanza analítica (Comayagua). Cuatro estantes para bodegas de repuestos. Una calculadora Eléctrica Monroe 525 G-163361. Un escritorio Ejecutivo de seis gavetas, 62" color obscuro. Un escritorio Semi-Ejecutivo de seis gavetas, obscuro patas metálicas, Beige. Estas prendas de primer grado fueron inscritas bajo el número catorce del tomo tercero del Registro del Comercio del Departamento de Comayagua. "Un terreno de diez manzanas de superficie situado en las márgenes del Río Chiquito y Río Humuya, en los lugares conocidos como La Isleta y la Bulula, en las proximidades de la ciudad de Comayagua, carretera a La Libertad del mismo Depto., cuyos límites, dimensiones y mejoras constan en la inscripción No. 3 del Tomo 5 del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Comayagua y que se describe así: Un terreno de diez manzanas de superficie, equivalente a Cien Mil Varas Cuadradas (100.000 vras.2) sito en las márgenes entre el Río Chiquito y Río Humuya, en los lugares conocidos como La Isleta y La Bulula, en las proximidades de esta ciudad de Comayagua, carretera al Municipio de La Libertad de este mismo departamento, cuyo terreno tiene los límites y dimensiones siguientes: Al Norte, del punto uno al doce, doscientos cincuenta metros lineales (250 Mts.) con propiedad de la Industria Resinera Bahr, propiedad de la señora Eva Lara de Bahr; al Sur, partiendo del punto quince del plano a la estación dieciséis, cuarenta y cuatro metros con cincuenta y cuatro centímetros del punto dieciséis al diecisiete, ochenta y cuatro metros con cincuenta y seis centímetros lineales del punto diecisiete al punto dieciocho, ochenta y nueve metros con diecisiete centímetros del punto dieciocho al punto diecinueve, cincuenta y un metros con setenta y siete centímetros; al lado Oeste, del punto doce al tres, noventa y seis metros con quince centímetros del punto trece al punto catorce, cuarenta y tres metros noventa centímetros y del punto catorce al punto quince, setenta y seis metros con setenta y cinco centímetros; al lado Este, del punto cero al punto uno, cuatrocientos veintidós metros con sesenta centímetros. Limita con la carretera

que va de esta ciudad al Municipio de La Libertad, en este mismo departamento, terreno que hubo por compra hecha a la Compañía "Industrias Resineras Bahr, S. A.", en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cinco, en dicha inscripción, se encuentran las mejoras siguientes: Varias edificaciones, que desde luego, entran en la presente Constitución de Hipotecas, consistentes en la construcción de galerías, construcción estructuras techos galerías, construcción cuarto caldera, oficina, bodega y cuartos operarios; dicha inscripción, se encuentra inscrita bajo el número 3. del Tomo 5, del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas Departamental. Dichos inmuebles, fueron valorados en la cantidad de Doscientos Cinco Mil Novecientos Sesenta y Siete Dólares. moneda de los Estados Unidos de América, equivalente a Cuatrocientos Once Mil Novecientos Treinta y Cuatro Lempiras, moneda Nacional. Las Prendas Mercantiles, fueron valoradas de común acuerdo, en la cantidad de Setecientos Ochenta y Nueve Mil Dólares, moneda de los Estados Unidos de Norte América, equivalente a Un Millón Quinientos Setenta y Ocho Mil Lempiras, para el equipo y accesorios. Y se rematarán para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Novecientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Seis Dólares con Sesenta Centavos, moneda de los Estados Unidos, equivalente a Un Millón Novecientos Treinta y Un Mil Doscientos Setenta y Tres Lempiras con Veinte Centavos, más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Alberto Galeano Madrid, Apoderado Legal del Banco Centroamericano de Integración Económica (B. C. I. E.), contra Resinas de Honduras, S. A. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1983.

German Vicente García,
Secretario.

Del 2 al 24 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día jueves treinta de junio del corriente año, a las dos de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, un lote de terreno de trescientas setenta y tres manzanas con quinientas noventa y siete varas cuadradas de un terreno de mayor extensión situado en el lugar denominado los Montecillos, jurisdicción Municipal de Choluteca, Departamento de Choluteca, las cuales tienen los límites especiales siguientes: Al Norte, con terrenos de Andres Lardizabal y Mauricio Domínguez; al Sur, con terreno de Armando Paz, resto del terreno de la Sociedad Micasa y con terrenos de Juan Joya; al Este, con la Hacienda Palmerola, Río Sampile, de por medio y terreno de Mauricio Domínguez; y al Oeste, con Asentamiento Campesino, El Marrano y El Tulito. "Que este lote de terreno fue aportado a la Sociedad Midence Cano, Sociedad Arrocera, S. de R. L., según escritura pública autorizada el veintisiete de Octubre de mil novecientos setenta y ocho en la ciudad de Choluteca, Departamento del mismo nombre, ante los oficios del Notario Alfonso López Muñoz, según asiento número siete, folios treinta y nueve a cincuenta del tomo primero del Libro de Comerciantes Sociales del Departamento de Choluteca, e inscrita la escritura de constitución relacionada bajo asiento número veinticinco a folios ciento treinta y cinco a ciento cuarenta y nueve del tomo ocho del libro de Sociedades y Compañías de Choluteca. Aclarando que el gravamen hipotecario constituido comprende todo cuanto se refiere el Artículo dos mil ciento uno del Código Civil. Dicho Inmueble se encuentra gravado con primera hipoteca a favor del Banco Financiera Hondureña, S. A., ahora fallido bajo el número 56 tomo 40 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de la ciudad de Choluteca, Departamento del mismo nombre. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Doscientos Veintitrés Mil Ochocientos Lempiras Exactos, y se rematará para con su producto, hacer efectivo el pago de la cantidad de Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta Lempiras, más inte-

reses y costas del juicio Ejecutivo promovido por el Licenciado Hernán Molina López, en su carácter de Aporado Legal de la Sindicatura de la Quiebra del Banco Financiera Hondureña, S. A., contra los señores Juan Francisco Cano Centeno, en su carácter de Gerente General de la Sociedad "Midence Cano, Sociedad Arrocera, S. de R. L." en su condición de deudor principal y a los señores Juan Francisco Cano Centeno, José Antonio Midence Pinel y Oscar Midence Salazar, en su carácter de fiadores solidarios de la deuda. Y se advierte que por tratarse de primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1983.

Germán Vicente García García,
Secretario.

Del 1º al 23 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veinticuatro de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: a) Predio Urbano. Solar sito en el barrio Guamilito de la ciudad de San Pedro Sula, de diecinueve metros, trece centímetros de largo, por trece metros, catorce centímetros de ancho, limitado: Al Norte, solar de Elena de Luque; Sur, con el de Irene Ayala; Este, con el de la sucesión de Daniel Muñoz, las de la Salomón Bueso B.; y, Oeste, con el de los herederos de Juan Sabillón, quinta avenida de por medio y una casa de ladrillo y cemento, con cornisa, techo de zinc, de cuarenta y dos por veintiocho pies, inscrito bajo el número setenta y tres, folio cincuenta y ocho (58) del Tomo ciento seis A (106-A) del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, valorado en la suma de Cien Mil Lempiras (L 100.000.00); b) Un solar situado en el Barrio Las Delicias de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, de veintisiete varas por el lado Norte; veintisiete por el Sur, cuarenta y ocho varas por el Este y otro tanto por el Oeste, con los siguientes límites: Al Norte, mediante la calle diecisiete; propiedad del General Matute y José Cáceres; al Sur

la de Juan Alsina; al Este, la de Esther Castillo; y, al Oeste, las de Soledad Mejía y Marcia Urrea. Dentro del área de este solar se hallan: Una mediagua de veinticuatro pies de largo por doce de ancho, paredes de madera y techo de zinc, con una cocina de dieciséis pies de largo por ocho de ancho, de los mismos materiales y otra inconclusa, pared de tierra, techo de zinc y piso de madera y cemento de veintiocho pies de largo por quince de ancho, con una cocina de madera y zinc de dieciséis pies de largo por ocho de ancho, once cuartos de ladrillo, techo de zinc, piso de cemento, los cuales miden doce pies de ancho por dieciocho pies de largo, con sus respectivas cocinas de nueve pies de ancho por nueve pies de largo cada una y además dos pilas de cemento para la lavandería. Todos estos cuartos tienen sus instalaciones de agua, luz eléctrica y servicios sanitarios, valorados en la cantidad de Setenta y seis Mil Lempiras (L 76.000.00), y el cual se encuentra inscrito bajo el número noventa y tres (93) paginas ciento trece y siguientes (113) del Tomo noventa y cuatro A (94-A) del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, Cortés; c) Un solar urbano situado en la ciudad de Puerto Cortés en el Barrio "El Copén", cuyos límites y dimensiones son: Al Norte, terrenos del dicente J. Antonio Inestroza, Avenida Cuarta de por medio (100) cien varas; al Sur, la Tercera Avenida (100) cien varas; al Este, terrenos del dicente J. Antonio Inestroza, calle catorce de por medio (100) cien varas; y, al Oeste, solar de Abel Castañeda, calle trece de por medio (100) cien varas, haciendo una superficie total de (10.000 V²), diez mil varas cuadradas". El inmueble antes descrito fue valorado en la cantidad de Trescientos Mil Lempiras (L 300.000.00), y se encuentra inscrito bajo el número ciento doce (112), folios trescientos cuatro (304) al trescientos seis (306) del Tomo Sexto (6) del Registro de la Propiedad de la Sección de Puerto Cortés; d) Un solar situado en el Barrio La Laguna de la ciudad de Puerto Cortés, Distrito Seccional, cuyos límites y dimensiones son: Al Norte, mide cuarenta metros y limita con casa de Vicente de Aguilar, hoy del mismo don Juan Craniotis K, callejón de por medio; al Sur, cuarenta metros, con propiedad de los herederos de Marcelo Gaborit, hoy de Leopoldo Montenegro P., callejón de por me-

do; al Este, veintiséis metros con la línea férrea nacional; y, al Oeste, veintiséis metros con solares de Guillermo Smith, hoy de la Municipalidad. En dicho solar y formando un solo inmueble, se halla construida una casa de cemento armado, con terraza de la misma construcción de dos pisos, valorado este inmueble, en la cantidad de Cien Mil Lempiras (L 100.000.00), y se encuentra inscrito bajo el número trescientos treinta y tres (333), folios trescientos noventa y cinco (395) y trescientos noventa y seis (396) del Tomo Dieciséis (16) del Registro de la Propiedad de la Sección de Puerto Cortés, y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Trescientos Diecinueve Lempiras Exactos (L 472.319.00), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Roberto Bográn Idiáquez, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "BANCO MERCANTIL" (BAMER), contra el señor Juan Constantino Marinakys, Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad Mercantil "AGENCIA MARINAKYS, S. A. DE C. V.", y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los mismos.—Tegucigalpa, D. C. 23 de mayo de 1983.

German Vicente García,
Secretario

Del 31 M. al 22 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley hace saber: Que en la audiencia del día lunes veinte de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "No. 11.—Un solar ubicado, en el Barrio El Socorro, de la ciudad de Comayagüela, con una extensión superficial de ciento sesenta y seis varas cuadradas con treinta y dos centésimas de vara cuadrada (166.32V2) con los límites y dimensiones siguientes: Al Norte, con propiedad de don Roberto Ramírez Folgar, con catorce metros noventa y cinco centímetros; al Sur, con lotificación de Socorro y propiedad de don Francisco Amador, ocho metros noventa centésimas y con propiedad de don Dionisio Pineda, formando un ángulo que mide en

el primer brazo, ochenta centésimas y en el segundo brazo, seis metros cinco centímetros; al Este, colinda con el callejón privado de un metro cincuenta centímetros de ancho, de propiedad de don Roberto Ramírez Folgar, siete metros veintiocho centímetros; y, al Oeste, con propiedad de don Antonio Carías y Francisco Amador, ocho metros con ocho centímetros, en el solar relacionado, se encuentra construido en concepto de mejoras, un edificio construido de bloque de concreto y entre pisos de concreto reforzado, compuesto de tres pisos: El primer piso, se compone de tres piezas, el segundo piso de cinco piezas, con pisos de cemento con instalaciones para agua potable, luz eléctrica y alcantarillado, con dos servicios sanitarios, dos baños y dos pilas; el tercer piso de cinco piezas, con piso de cemento con instalación de agua potable, luz eléctrica y alcantarillado con dos servicios sanitarios, dos baños y dos pilas. Inscrito el inmueble a su favor, bajo el número 11, Tomo 349, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble, fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Diez Mil Lempiras exactos (Lps. 10.000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectivo el pago de la cantidad de Diez Mil Lempiras exactos (Lps. 10.000.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, Apoderada Legal de Futuro, Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Napoleón Cruz Cruz. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1983.

German Vicente García,
Secretario

Del 26 M. al 17 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles veintidós de junio del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente bien inmueble embargado, que se describe así: "Un lote de terreno situado en

la Lotificación llamada "Residencial Granada", en Comayagüela, marcado con el número Treinta y Seis, del Bloque "B", con una extensión superficial de noventa y dos metros cuadrados con diecinueve centímetros cuadrados, el que mide y limita así: Norte, ocho metros, lote número Once y Doce; Sur, seis metros, setenta y cinco centímetros; sexta calle peatonal; Este, doce metros cincuenta centímetros, lote número Treinta y Siete; y, Oeste, doce metros, cincuenta centímetros; lote número Treinta y Cinco. Que formando un solo cuerpo con el lote descrito, se encuentra construida en calidad de mejoras, una casa que consiste en sala-comedor, cocina con lavatrastos instalado, dos dormitorios, un baño completo, zona de lavandería, techo de lámina de asbesto cemento; andén de entrada pavimentada, jardines, áreas verdes, piso de mosaico, cielo raso de lámina durpanel; paredes de concreto y bloques y apoyadas sobre cimentación antisísmica de concreto y el perímetro del patio cercado con maya ciclón; el área de construcción es de cuarenta y seis metros cuadrados. El inmueble anteriormente descrito, cuyo dominio se encuentra a favor del señor Ramón Arquímedes Herrera Pereira está registrado bajo el número Setenta (70), del Tomo Quinientos Veintisiete (527), del Libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán". Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Veintitrés Mil Cien Lempiras Exactos (Lps. 23,100.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintitrés Mil Cien Lempiras con Cuarenta y Nueve Centavos (Lps. 23.005.49), más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Juan Arnaldo Hernández Espinoza, en su condición de Apoderado Legal de "LA CONSTANCIA, ASOCIACIÓN DE AHORRO Y PRÉSTAMO, SOCIEDAD ANONIMA", contra el señor Ramón Arquímedes Herrera Pereira. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1983.

German Vicente García,
Secretario

Del 25 M. al 16 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes diecisiete de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote de terreno que formó parte del llamado "Humuya", sito al sur del Cerro Juana Lainez, en jurisdicción de Tegucigalpa, Distrito Central, en el cual su representada ha desarrollado una urbanización conocida con el nombre de Las Lomas del Prado anteriormente Las Cumbres de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero Eduardo Fléfil Simán, la cual fue aprobada por el Honorable Concejo Metropolitano del Distrito Central, mediante Acuerdo N° 331, de fecha 6 de noviembre de 1972, continúa manifestando el Ingeniero Elvin Ernesto Santos Lozano, que su representada tiene convenido con el señor Faiz Roberto Handal Sahury, darle en venta un lote de terreno marcado con el número veinticinco (25) del Bloque "A" con las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, dieciocho metros (18.00 mts.) limitando con lote número veinticuatro (24) del mismo Bloque "A"; al Sur, dieciocho metros (18.00 mts.) limitando con lote número veintiséis (26) del mismo Bloque "A"; al Este, doce puntos cincuenta metros (12.50 mts.) limitando con lote número cuatro (4) del mismo Bloque "A", callejón servicio de por medio; y, al Oeste, doce punto cincuenta metros (12.50 Mts.) limitando con lote número (3) del Bloque "F", calle de por medio con un área total de trescientas veintidós punto setenta y una vara cuadrada (322.71 V2) por el convenido precio de Once Mil Doscientos Noventa y Cuatro Lempiras con Ochenta y Cinco Centavos de Lempiras. Inscrito el dominio a su favor bajo el Número 68. del Tomo 344, del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán". Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras Exactos (Lps. 25,000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras Exactos (Lps. 25,000.00), más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovida por la Abogada

Vilma M. de Tábora, Apoderada Legal de FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra el señor Faiz Roberto Handal Sahury. Se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1983.

German Vicente García,
Secretario.

Del 25 M. al 16 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día viernes uno de julio de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble inscrito bajo el número 35 del Tomo 386, del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Francisco Morazán, a favor del señor Arturo Saavedra Tinoco, el cual se describe a continuación: "Una parcela ubicada en la Colosa América y propiamente a la entrada de la Colonia Los Angeles de este Distrito Central, con una extensión de 350 (Trescientos Cincuenta Metros Cuadrados), limitando: Al Norte, 14 (catorce) metros con lote 8 (ocho) del mismo Bloque I-3; al Sur, 14 (catorce) metros con lote 10 (diez) del Bloque I-2 calle de por medio; al Este, 25 (veinticinco) metros con lote 1 del Bloque H-3, calle de por medio; y al Oeste 25 (veinticinco) metros con lote 7 (siete) de donde se desprende esta porción. Que sobre la misma se encuentra construida una vivienda que se describe a continuación: 3 (tres) dormitorios de los cuales sólo dos de ellos con sus respectivos gabinetes, con sus paredes repelladas y pintadas, una sala comedor, una cocina, cuarto de servidumbre, tres servicios sanitarios con sus respectivos baños una pila y lavadero, un porch y garage; dicha propiedad la hubo el ejecutado por compra que hizo al señor Alfonso Zúñiga Peralta; el cual se rematará en virtud de la demanda Ejecutiva promovida ante este despacho por el Licenciado Renán Sagastume Fernández, en su condición de apoderado del Banco Centroamericano de Integración Econó-

mica (BCIE), contra el señor Arturo Saavedra Tinoco, contraída a exigir el pago de la deuda que asciende a la cantidad de Sesenta y Seis Mil Setenta y Seis Lempiras con Noventa y un Centavos (Lps. 66.076.91), más los intereses y costas del juicio. Se hace la advertencia de los interesados y del público que por tratarse de primera licitación no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el que por mutuo acuerdo entre las partes se hizo por la cantidad de Sesenta y Seis Mil Setenta y Seis Lempiras con Noventa y un Centavos, tal como consta en escritura pública N° 36 de fecha trece de marzo de mil novecientos ochenta (1980), autorizada por el Abogado Manuel de Jesús Castro Sánchez.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1983.

Juan de Dios Guillén Ortiz,
Secretario.

Del 6 Al 28 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes cuatro de julio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que a continuación se describe: "a) Lote número ocho, ubicado en el sitio denominado San Francisco de Lepaguare, jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, cuyo lote fue demarcado en el terreno como sigue: Tomando como punto de partida el punto esquinero, el lote número nueve (9) en la carretera nacional, adjudicada a los herederos de Federico Galeano se dio principio a la medida como sigue Sur, dieciséis grados, doce minutos; Este, trescientos un metros, sesenta centímetros; Sur, dieciséis grados, dos minutos; Este noventa y siete metros; Sur, quince grados, treinta y un minutos; Este, noventa y siete metros; Sur, quince grados, treinta y un minutos; Este, ciento treinta y ocho metros, diez centímetros. en parte de esta línea interior se dejó la colindancia en el lote de los herederos de Federico Galeano, para enseguida continuar con el lote número once (11) de la señora María Ramos; Sur, dieciséis metros, cincuenta centímetros; Sur, dieciocho

grados, cincuenta y seis minutos; Norte, cien metros; Sur, cincuenta grados, cero minutos; Oeste, ciento dieciocho metros, en esta última distancia colinda en parte con el lote número doce (12) del señor Francisco Jiménez y enseguida; Sur, cuarenta y nueve grados, catorce minutos; Oeste, treinta y ocho metros, diez centímetros, dejando así la colindancia que se traía se continuó aplicando en colindancia con el señor Juan Matute, en el lote número seis (6) en la forma siguiente: Sur, setenta y dos grados, treinta y cinco minutos; Oeste, setenta y siete metros, sesenta centímetros; y, al Sur, setenta y nueve grados, cero minutos; Oeste, cincuenta y un metros, veinte centímetros; Norte, ochenta y seis grados, treinta y cuatro minutos; Oeste, cincuenta metros, setenta centímetros; Norte, ochenta y cinco grados, diecinueve minutos; Oeste, cuarenta y cinco metros, treinta centímetros; Sur, ochenta y nueve grados, diecisiete minutos; Oeste, veinte y tres metros, diez centímetros; Sur, sesenta y un grados, treinta y seis minutos; Oeste, treinta y seis metros, treinta centímetros; Sur, cincuenta y ocho grados, treinta y un minutos; Oeste, setenta y tres metros; Sur, cincuenta y siete grados, veinte y cinco minutos; Oeste, setenta y siete metros, noventa centímetros; Sur, ochenta y un grados, cero minutos; Oeste, ochenta metros, noventa centímetros; Norte, ochenta metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y siete grados, dieciocho minutos; Oeste, setenta y siete metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y un grados, cuarenta y tres minutos; Oeste, setenta y un metros; Norte, nueve grados, veinte y tres minutos; Oeste, noventa y cinco metros; Norte, catorce grados, setenta centímetros; Norte, diecisiete grados, catorce minutos; Oeste, cincuenta y nueve metros, sesenta centímetros; Norte, dos grados, cuarenta y tres minutos; Oeste, sesenta y nueve metros, cuarenta centímetros; Norte, cuatro grados, cincuenta y siete minutos; Este, ciento veintinueve metros, diez centímetros; Norte, cincuenta y cuatro grados, cuarenta y seis minutos; Oeste, siete metros, treinta centímetros; Norte, veinte y cuatro grados, cincuenta y cinco minutos; Oeste, ochenta y dos metros; Norte, veintiséis grados, veintitrés minutos; Oeste, veintiséis metros, sesenta centímetros; llegando así a la carre-

tera de Juticalpa, lindando con lote número sesenta (60); Norte, sesenta y seis grados, cuarenta y dos minutos; Este, ciento ochenta y dos metros, sobre dicha carretera hasta el cruce donde la de Salamá; Norte, sesenta y seis grados, cuarenta y siete minutos; Este, cuatrocientos sesenta y seis metros, diez centímetros; colindando con la Aldea de Sabana Abajo, y con este último tiro se deja concluido, la medida en el referido lote número ocho (8) cuyo lote encierra un área de cincuenta y tres hectáreas, veinte áreas y dieciocho centiáreas, teniendo como límites generales los siguientes: Al Norte, con lote número sesenta (60) de Máximo Cerrato y el lote número treinta y cuatro de la Aldea Sabana Abajo; al Sur, con lote número (6) de Juan Matute; al Oeste, con lote número (9) de los herederos de Federico Galeano, Lote número (12) de Federico Jiménez; al Oeste el mismo lote del Sr. Juan Matute y así queda concluida dicha medida; b) Lote número (58) cincuenta y ocho, ubicado en el mismo lugar que el anterior, cuya parcela de terreno fue demarcada y puesta en el plano con los siguientes datos, habiendo tomado como punto de partida un lindero en el lote adjudicado a favor de los herederos Varela, como sigue: Sur, treinta y tres grados, cero minutos; Oeste, con trescientos cuarenta metros; Sur, catorce grados, treinta minutos; Este, con doscientos veinte metros; Sur, sesenta y seis grados, cero minutos; Este, seiscientos cuarenta metros, cincuenta y dos grados, treinta minutos; Este, con cuatrocientos cincuenta y ocho metros; habiendo traído esta colindancia con el número cincuenta y seis del señor Guillermo García y Hermanos, y de este último punto, se sigue en colindancia por la carretera con Norte, veinte y cuatro grados, cero minutos; Este, con sesenta y dos metros, con este último se deja la colindancia con la carretera y se continúa el lote de los señores Varela, como sigue: Norte, cincuenta y dos grados, treinta minutos; Oeste, con cuatrocientos sesenta metros; Norte, sesenta y seis grados, cero minutos; Oeste, con quinientos sesenta metros, treinta y ocho grados, treinta minutos; Este, trescientos sesenta y cinco metros, llegando con este a la colindancia con el de los Hermanos Varela, con Norte, cincuenta grados, treinta y ocho minutos; Oeste, con doscientos sesenta y

dos minutos, punto de partida y habiendo encerrado dicho polígono una área total de quince hectáreas, con sesenta áreas y cincuenta y cinco centiáreas, siendo los límites generales de dicho lote los siguientes: Al Noroeste, con lote número cincuenta y seis (56) de los Varela; al Sur, Oeste, carretera de Tegucigalpa, Juticalpa, y el lote número cincuenta y seis y del Doctor Guillermo García; y, c) Lote número tres, ubicado en el sitio que el anteriormente descrito, quedando este lote medido en la forma siguiente: Dando principios en la medida en un punto común y determinado en el lote de los señores: Cerna Varela, se midieron los siguientes rumbos y distancias: Sur, seis grados, treinta y nueve minutos; Este, dieciocho metros ochenta centímetros; Sur, diez grados, treinta y cinco minutos; Este, ciento veinte metros, cincuenta centímetros; Sur, doce grados, dieciséis minutos; Este, ciento treinta y seis metros, cincuenta centímetros; Sur, ocho grados, treinta y seis minutos; Este, veintiocho metros, diez centímetros; Sur, un grados, veinticuatro minutos; Este, doce metros, ochenta centímetros; Sur, cincuenta y dos grados, cuarenta y cinco minutos; Oeste, ciento siete metros; Sur, cincuenta y dos grados, treinta y siete minutos; Este, noventa y seis metros, cuarenta centímetros; Sur, cuarenta y un grados, quince minutos; Oeste, ciento un metros; Sur, cincuenta y ocho grados, treinta y dos minutos; Oeste, treinta y un metros, diez centímetros; Norte, ochenta y un grados, diecisiete minutos; Este, veintiún metros, cuarenta centímetros; dejando aquí la colindancia que se traía y continuando la medida en colindancia con el lote número cuatro (4) adjudicando a favor del Ingeniero Eduardo Andino, Con Sur, veinticuatro grados, veintidós minutos; Este, cuarenta y tres metros, veinte centímetros; Sur, veintiún grados, cincuenta y cuatro minutos; Este, noventa metros, treinta centímetros; Sur, dieciséis grados, cuarenta y cuatro minutos; Este, ochenta y dos metros, treinta centímetros; Sur, setenta y tres grados, veinticuatro minutos; Este, treinta metros, diez centímetros; Norte, sesenta y cuatro grados, cuarenta y ocho minutos; Oeste, cincuenta y un metros; Sur, treinta y cinco grados, trece minutos; Oeste, sesenta metros; Sur, diez grados, cero seis minutos; Oeste, veintinueve

metros veinte centímetros; Sur, cero grados, veintitrés minutos; Oeste, ciento treinta y seis metros, cuarenta centímetros; Sur, nueve grados, cuarenta y siete minutos; Oeste, setenta metros, setenta centímetros; Sur, ochenta y tres grados, cuarenta y cinco minutos; Oeste, treinta y siete metros, diez centímetros; Norte, cincuenta y siete grados, cuarenta y cuatro minutos; Oeste, setenta y tres metros, cuarenta y cinco grados, cincuenta y siete minutos; Oeste, cincuenta y tres metros, veinte centímetros; Norte, dieciocho grados, cero tres minutos; Oeste, ciento cinco metros, cuarenta centímetros, en este último tiro se deja la colindancia que se traía y se continúa en colindancia con el lote número dos (2) de la señora Lidia Landaverde, con Sur, setenta y seis grados treinta y siete minutos; Oeste, treinta y ocho metros, cincuenta centímetros; Sur, cinco grados, treinta y nueve minutos; Oeste, cincuenta y cuatro metros; Sur, diecinueve grados, treinta y nueve minutos; Oeste, setenta metros; Sur, dos grados, veintiséis minutos; Este, veintiocho metros; Sur, veintisiete grados, once minutos; Este, ciento cincuenta y ocho metros; Sur, tres grados, treinta y cinco minutos, Este, setenta y ocho metros, en este último tiro se deja la colindancia que se traía para continuar en colindancia con el lote número Uno (1) en Miguel Angel Mejía, como sigue: Sur, cincuenta y cinco grados, cuarenta y seis minutos; Este, con treinta metros, Sur, diez grados, cincuenta y tres minutos; Este, quince metros, ochenta centímetros, Sur, ochenta y cinco grados, doce minutos; Este, cuarenta y cuatro metros; Sur, cuarenta y un grados, cero dos minutos; Este, setenta y dos metros; Sur, cuarenta y cinco grados, cero ocho minutos; Este, setenta y seis metros; Norte, ochenta y siete grados, cincuenta y ocho minutos; Este, trescientos cincuenta y siete metros, setenta centímetros; Sur, cincuenta y seis grados, cero ocho minutos; Este, once metros, setenta centímetros; Sur, cuarenta y cinco grados, cero siete minutos; Este, veinte metros, noventa centímetros; Sur, cincuenta y cuatro grados, diez minutos; Este, trescientos dieciocho metros; Sur, cincuenta y tres grados treinta y un minutos; Este diez metros, setenta centímetros, de este último tiro se deja la colindancia con el señor Miguel Angel Mejía, para enseguida continuar midiendo en colindancia con el lote número seis (6) del señor

Juan Matute, como sigue: Al Norte, nueve grados, cero minutos; Oeste, quinientos un metros, diez centímetros; Norte, treinta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos; Oeste, ciento trece metros, sesenta centímetros; Norte, sesenta y seis grados, diez minutos cuarenta y cuatro minutos; Oeste, catorce metros, cuarenta centímetros; Norte, veinte grados, quince minutos; Oeste, ciento trece metros, diez centímetros; Norte, diez grados, cero tres minutos; Oeste, cuatrocientos noventa y ocho minutos Oeste, ciento diecisiete metros, treinta centímetros; Norte, quince grados dieciocho minutos; Oeste, setenta y seis metros, veinte centímetros; Norte, once grados veinticinco minutos; Oeste, ciento noventa y tres metros cincuenta centímetros, Norte, doce grados, cero cuatro minutos; Oeste, sesenta y tres metros, veinte centímetros. Y dejando la colindancia en este punto se continúa midiendo con el lote sesenta de Máximo Cerrato, con los siguientes rumbos y colindancias; Sur, treinta y siete grados treinta y tres minutos; Oeste, sesenta y cuatro metros, ochenta centímetros; Sur, veinte y cinco grados, cuarenta minutos; Oeste, ochenta metros, ciento cuarenta centímetros y llegando con este último tiro de partida quedando en esta forma concluida la medida en dicho lote número tres (3) encerrando en él una área total de cuarenta y nueve hectáreas catorce áreas y cincuenta y una centiáreas. Siendo los límites generales de dicho lote los siguientes: Norte, lote número sesenta, del señor Máximo Cerrato, carretera de por medio que conduce de Tegucigalpa a Olancho; al Sur, con lote número uno (1), de Miguel Angel Mejía; al Este, con el lote número seis (6), del señor Juan Matute; y, al Oeste, con el lote número cinco, cuatro y dos (5, 4 y 2), respectivamente, de los señores Angela y María Varela, Eduardo Andino y Lidia Landaverde. Que los inmuebles antes descritos forman un solo cuerpo, y en los cuales se encuentran las siguientes mejoras: Acotado con cercas de alambre espigado de tres líneas, una casa de construcción de madera, techo de teja, que tiene quince varas de largo por doce de ancho, incluyendo tres corredores entabacados con maderas aserradas, piso de madera, dividida dicha casa en varios apartamentos; hay además una cocina separada, construcción de madera, techo de teja, de siete varas de largo, por cinco de ancho, servicio sanitario; terreno cultivado con plá-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

tanos y zacate natural. Los inmuebles se encuentran inscritos bajo el número setenta y tres (73), Tomo treinta y seis (36) del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Olancho, en relación con el número 2065, folio 298, del Tomo VII. Empresa cuyo establecimiento Mercantil se encuentra ubicada en la Colonia Lara, 2ª Avenida, contiguo a edificio de AHPROCAFE, en este Distrito Central, la cual se encuentra inscrita bajo el número 64 del Tomo 1, del Registro de Comerciantes Sociales de Choluteca. Dichos inmuebles fueron valorados de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ciento Trece Mil Catorce Lempiras (Lps. 113,014.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Ocho Mil Seiscientos Seis Lempiras exactos (Lps. 68,606.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Ricardo Osorio Matta, Apoderado Legal del BANCO SOGERIN, S. A., contra la SOCIEDAD INDUSTRIAL NENA, S. de R. L., y el señor RODRIGO GUARDIAN ORTIZ, y la señora MARIA ELENA GUARDIAN DE GUARDIAN. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C. 31 de mayo de 1983.

German Vicente García G.
Secretario.

Del 6-al 28 J. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL